



Comisión
Europea

GUÍA PARA LA REDACCIÓN DE DENUNCIAS ANTIDUMPING



Guía

Trade

AVISO LEGAL

El contenido de la presente publicación no refleja la opinión oficial de la Unión Europea.

La información y opiniones expresadas en ella solo comprometen a su(s) autor(es).

Puede obtenerse más información sobre la Unión Europea en la siguiente dirección de Internet (<http://europa.eu>).

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2023

Print	ISBN 978-92-68-05903-6	doi:10.2781/648169	NG-09-23-353-ES-C
PDF	ISBN 978-92-68-05908-1	doi:10.2781/765448	NG-09-23-353-ES-N

© Unión Europea, 2023

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Imagen de cubierta: © AdobeStock

GUÍA PARA LA REDACCIÓN DE DENUNCIAS ANTIDUMPING

Guía

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Observaciones generales	6
A. Representación y legitimación.....	6
B. Documentación	7
C. Confidencialidad	8
3. Contenido de una denuncia antidumping	9
(1) Información general	10
A. Industria de la Unión	10
B. Producto afectado.....	12
C. País/es afectados y exportadores.....	14
D. Importadores, usuarios y consumidores en la UE.....	14
(2) Dumping.....	15
A. Principios.....	15
B. Tipos de productos	16
C. Valor normal	17
D. Valor normal calculado.....	18
E. Valor normal calculado para los países sujetos a distorsiones significativas.....	19
F. Precio de exportación.....	24
G. Comparación de precios	26
H. Margen de dumping.....	27
(3) Perjuicio.....	28
A. Principios.....	28
B. Indicadores de perjuicio	30
C. Amenaza de perjuicio.....	36
D. Retraso importante	37
(4) Nexo causal.....	38
A. Efectos de las importaciones objeto de dumping	38
B. Efectos de otros factores	38
(5) Nivel de las medidas en casos de distorsiones del mercado de materias primas en el país exportador	39
(6) Interés de la Unión.....	42
(7) Conclusión	42

4.	Enlaces útiles	43
5.	Siguientes pasos	44
6.	Solicitudes de reconsideración por expiración.....	45
	(1) Probabilidad de continuación o reaparición del dumping	46
	(2) Probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio.....	48
7.	Anexos.....	50
	Anexo 1: Directrices sobre los requisitos técnicos de una denuncia.....	51
	Anexo 2: Directrices para la versión pública para inspección por las partes interesadas	53
	Anexo 3: Ejemplo de formulario de legitimación.....	56
	Anexo 4: Lista de anexos necesarios de una denuncia	60
8.	Anexos separados (solo en inglés).....	62
9.	Glosario	63

Exención de responsabilidad

La presente guía no es un documento jurídicamente vinculante. Su contenido no impone ninguna obligación. La información facilitada por los denunciadores puede variar en función de las circunstancias específicas del caso. La finalidad de la guía se limita a proporcionar orientación de carácter general. Podrían darse circunstancias en las que otro planteamiento resulte razonable habida cuenta de la naturaleza concreta del caso. Asimismo, tampoco cabe extraer conclusiones de la guía en cuanto a lo que se consideran estándares de aceptabilidad en denuncias antidumping. De igual forma, la utilización de la guía no implica la aceptación automática de la denuncia: cada caso se analiza a la luz de sus propias circunstancias.

1. Introducción

1. El objetivo de los instrumentos de defensa comercial (IDC) es proteger a los productores de la UE frente a la competencia desleal o un aumento repentino de las importaciones en lo que respecta a los productos importados de terceros países. Existen tres tipos diferentes de IDC: medidas **antidumping**, medidas **antisubvenciones** y **salvaguardias**. Estas investigaciones las lleva a cabo la Comisión Europea (la Comisión). La Comisión incoa una investigación antidumping o antisubvenciones a raíz de una denuncia presentada por la industria de la UE que aporte pruebas suficientes, o por propia iniciativa.
2. La presente guía explica cómo redactar una **denuncia antidumping** y muestra qué información necesita la Comisión para decidir si puede abrir una investigación antidumping formal.
3. Para que una investigación antidumping dé lugar a la imposición de medidas, deben presentarse pruebas suficientes para determinar:
 - si las importaciones están siendo **objeto de dumping**;
 - que existe un **perjuicio** para la industria de la UE;
 - que existe una **relación causal** entre el dumping y el perjuicio;
 - si la imposición de medidas no contraviene **el interés de la Unión**.
4. La legislación pertinente de la UE es el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea¹ («**el Reglamento de base**»). Este Reglamento se ajusta al Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio².
5. La presente guía detalla paso a paso los **contenidos de una denuncia**, con un **formato estructurado** que le ayudará a preparar la denuncia.
6. Puesto que la finalidad de la guía es ayudar a los denunciantes, la Comisión agradece cualquier observación que permita mejorarla. La Comisión está a su disposición para responder cualquier consulta que pueda tener sobre la presentación de una denuncia antidumping.
7. Para cualquier pregunta, envío o solicitud, póngase en contacto con TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu.
8. Para **presentar una denuncia** ante la Comisión, siga las directrices recogidas en el **Anexo 1** de la presente guía. Si la denuncia incluye pruebas suficientes de dumping, perjuicio y un nexo causal entre ambos, **la Comisión inicia una investigación cuarenta y cinco días después de la fecha de presentación de la denuncia**. La denuncia se considera presentada el primer día laborable siguiente a la fecha de su recepción por parte de la Comisión. Debe contener tanto la versión confidencial como la versión pública para inspección por las partes interesadas (véase el **Anexo 2: Directrices para la versión pública para inspección por las partes interesadas**).
9. La denuncia debe redactarse **en inglés**. Si tiene alguna pregunta al respecto, póngase en contacto con la Comisión.

Se ofrece ayuda especial para las **pequeñas y medianas empresas (pymes)**.

Para más información, consúltese la guía sobre instrumentos de defensa comercial que la Comisión elaboró específicamente para las pymes: <https://op.europa.eu/s/xOEO>

También puede ponerse en contacto con el servicio de asistencia para pymes en cualquier lengua oficial de la Unión Europea:

- Correo electrónico: TRADE-DEFENCE-SME-HELPDESK@ec.europa.eu
- Teléfono: +32 22955353

1 Publicado en el DO L 176 de 30.6.2016, p. 21. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R1036&from=EN>.

2 Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

2. Observaciones generales

A. Representación y legitimación

10. El denunciante o denunciantes son el productor o productores de la UE que presentan la denuncia antidumping. La denuncia debe estar firmada por las personas que representan legalmente a las empresas que presentan la denuncia, por ejemplo, los directores gerentes de dichas empresas. Si los denunciantes están representados por una persona física o jurídica (por ejemplo, un abogado o una asociación), serán necesarios los poderes de representación oportunos (véase asimismo el apartado [31](#)).
11. A fin de presentar una denuncia, los denunciantes deben tener **legitimación**, es decir, deben **actuar en nombre de una proporción importante de la industria de la UE**. A efectos prácticos, la denuncia debe contar con el apoyo de productores que representen al menos el 25 % de la producción total del producto afectado. Además, los productores que apoyen la denuncia deben representar un porcentaje mayor de la producción de la Unión que los productores que se opongan a la denuncia. Antes de decidir si abrir una investigación, la Comisión enviará un formulario de legitimación a todos los productores de la UE para examinar la legitimación de los denunciantes (véase un ejemplo de formulario de legitimación en el [anexo 3](#)).

B. Documentación

12. La denuncia debe incluir elementos de prueba suficientes que demuestren que las importaciones objeto de dumping del producto afectado procedentes del país exportador afectado están causando un perjuicio a la industria de la Unión. Esto debe estar exhaustivamente documentado y debidamente fundamentado. Los denunciantes deben facilitar la mejor información de que dispongan y **respaldar todas las alegaciones y los argumentos con pruebas suficientes**.
13. La información facilitada debe estar lo más actualizada posible y abarcar un período que finalice **a más tardar seis meses antes de la fecha de presentación oficial de la denuncia**.
14. Debe calcularse un margen de dumping para el **período de investigación**. El período de investigación debe ser un **período de doce meses** que finalice a más tardar seis meses antes de la fecha de presentación oficial de la denuncia.
15. Asimismo, debe realizarse una evaluación del perjuicio en relación con el **período considerado**. Para mostrar la tendencia de las importaciones supuestamente objeto de dumping y su efecto en la industria de la Unión, el período considerado debe abarcar el **período de investigación y los tres años civiles anteriores**.
16. Señale expresamente todos los cálculos y todas las fuentes para los datos utilizados³. Indique el período al que se refieren los datos y explique la metodología empleada.
17. En principio, toda la información y los datos incluidos en la denuncia deben estar **libres de derechos de autor**. Si desea utilizar un informe, estudio, sondeo de mercado, artículo de prensa, etc., sujeto a derechos de autor, debe obtener el consentimiento del titular de los derechos (para más información, véase el [Anexo 2: Directrices para la versión pública para inspección por las partes interesadas](#)).
18. El cuerpo de la denuncia debe incluir solo las cifras y cuadros que resulten absolutamente necesarios. Las cifras y cuadros más pormenorizados deben aportarse en anexos, aunque deben aparecer referenciados en el cuerpo de la denuncia.
19. El título de los anexos debe ser claro y conciso para que la información pueda ubicarse y consultarse fácilmente.
20. Todos los datos y las pruebas relativos a la alegación de dumping (para consultar las definiciones y obtener más detalles, véase la sección «[Dumping](#)») deben referirse únicamente al país exportador afectado. Los datos y pruebas que sustenten las alegaciones relativas al perjuicio (véase la sección «[Perjuicio](#)») deben referirse exclusivamente a la Unión Europea (UE)⁴.
21. En general, los cálculos deben realizarse en **EUR**. Para convertir cifras de valores a EUR⁵, indique los tipos de cambio utilizados y el período a que se aplican.

³ Si la denuncia incluye hipervínculos, incluya la página de internet pertinente y la fecha de acceso.

⁴ UE: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia.

⁵ Los tipos de cambio al EUR de algunas divisas pueden encontrarse en la siguiente dirección de internet: <http://www.ecb.int/stats/eurofxref/>.

C. Confidencialidad

22. Si desea que a alguna parte de la denuncia se le conceda un trato confidencial, solicítelo expresamente y justifique los motivos de dicha solicitud⁶. Sin la solicitud de trato confidencial y la correspondiente justificación, no se puede dispensar ningún trato confidencial.
23. En caso de que alguna parte de la denuncia deba tratarse con confidencialidad, facilite una versión no confidencial y comprensible de la denuncia. Tenga en cuenta que, si no facilita esta versión no confidencial y comprensible para las partes interesadas, los servicios de la Comisión podrán ignorar la información facilitada confidencialmente⁷.
24. La Comisión respeta escrupulosamente los requisitos de confidencialidad. La denuncia o los documentos que contengan información confidencial deben llevar la indicación «Sensitive» (difusión confidencial). En consecuencia, la versión no confidencial de la denuncia o los documentos que no contengan información confidencial deben llevar la indicación «Open for inspection by interested parties» (pública para inspección por las partes interesadas). Todas las partes confidenciales de la denuncia deben reflejarse en la versión no confidencial de la denuncia, incluidos todos los anexos.
25. Puede editar o resumir los datos que contengan secretos comerciales en la versión no confidencial, pero las tendencias y niveles han de ser claros. La edición o el resumen de los datos deben estar justificados, por lo que debe explicar por qué estos datos han de considerarse confidenciales. Para más información sobre cómo elaborar la versión no confidencial de una denuncia, véase el [Anexo 2: Directrices para la versión pública para inspección por las partes interesadas](#).
26. La versión «pública para inspección por las partes interesadas» (la versión «no confidencial») de la denuncia pasará a formar parte del expediente público y podrá ser consultada por las partes interesadas tras la apertura de la investigación.
27. Tal como se explica en el apartado 8, la denuncia debe presentarse con la versión confidencial y con la versión pública para inspección por las partes interesadas. **Por favor, presente la versión pública para inspección por las partes interesadas en formato PDF.**
28. Los denunciantes individuales pueden enviar la información que no pueda incorporarse a la denuncia por su confidencialidad directamente a la Comisión.
29. En aras de la transparencia, la Comisión publicará un **resumen de la denuncia** en el sitio web de la Dirección General de Comercio de la Comisión en caso de que se vaya a iniciar una investigación. Por ello, cuando presente una denuncia, incluya un resumen de la denuncia que contenga:
 - información detallada del producto afectado, incluidos los usos y procesos de producción;
 - un resumen del caso;
 - una lista de las partes conocidas en la investigación (sin información de contacto).

Véase el anexo 8 para consultar una plantilla.

⁶ Para más información sobre la confidencialidad, véase el artículo 19 del Reglamento de base.

⁷ Véase el artículo 19, apartado 3, del Reglamento de base.

3. Contenido de una denuncia antidumping

30. Una denuncia antidumping debe incluir los siguientes aspectos⁸:

- (1) Información general sobre:
 - la identidad de la [Industria de la Unión](#), incluidos el denunciante o los denunciantes,
 - el producto presuntamente objeto de dumping (el «[Producto afectado](#)»),
 - el [País/es afectados y exportadores](#),
 - otras partes conocidas afectadas, como los [Importadores, usuarios y consumidores en la UE](#).
- (2) Pruebas de [Dumping](#);
- (3) Pruebas de [Perjuicio](#) a la industria de la Unión;
- (4) Pruebas de un [Nexo causal](#) entre el supuesto dumping y el perjuicio.

⁸ Véase el artículo 5, apartado 2, del Reglamento de base.

(1) Información general

A. Industria de la Unión

Los denunciantes

31. La industria de la UE que presente la denuncia puede elegir para que **la represente**:
- cualquier persona física o jurídica;
 - una asociación existente;
 - una asociación constituida para representar a empresas concretas a efectos de presentar la denuncia.

El representante reunirá la información necesaria y la presentará a la Comisión. El representante debe demostrar que está debidamente autorizado para actuar en nombre de la industria (véase asimismo el apartado 10). Aunque quizá una asociación europea esté en mejor posición para presentar una denuncia, las empresas también pueden presentar una denuncia directamente ante la Comisión a título particular.

32. **Todos los productores de la UE** que sean denunciantes o en cuyo nombre se presentase la denuncia deben indicar los siguientes datos:
- nombre
 - dirección
 - número de teléfono
 - dirección de correo electrónico
 - nombre de una persona de contacto

En el anexo 7A se proporciona una plantilla para presentar esta información.

33. El denunciante debe proporcionar el volumen de producción del producto afectado, por cada denunciante individual, para **el período de un año más reciente anterior a la presentación de la denuncia**. Este período debe finalizar a más tardar seis meses antes de la fecha de presentación de la denuncia. Esta información es necesaria para evaluar con carácter preliminar el nivel de apoyo de la denuncia.
34. La denuncia debe indicar si los denunciantes están vinculados a empresas que fabrican o venden el producto afectado en el país o países a que se refiere la denuncia. En caso afirmativo, la denuncia debe incluir información sobre dicha relación y sobre las empresas en cuestión.
35. Asimismo, la denuncia debe indicar si los denunciantes han comprado el producto afectado a otros productores de la UE, en el país o países a que se refiere la denuncia o en otros terceros países. La denuncia debe explicar la razón de estas compras y especificar los volúmenes afectados y los precios.

Otros productores de la UE

36. La denuncia debe incluir una lista de **todos los demás productores conocidos en la UE** con los siguientes datos sobre ellos:
- nombre
 - dirección
 - número de teléfono
 - dirección de correo electrónico
 - nombre de una persona de contacto (si es posible).

En el anexo 7A se proporciona una plantilla para presentar esta información.

37. La denuncia debe incluir una estimación del volumen de producción del producto afectado por parte de todos los demás productores conocidos de la UE para el período de un año más reciente

anterior a la presentación de la denuncia (mismo período que para los denunciantes, véase el apartado 33). Asimismo, ha de explicar en qué se fundamenta dicha estimación.

38. La denuncia debe incluir esta información para todos los demás productores conocidos de la UE, independientemente de que se sumen a la denuncia o no.

Asociaciones de productores

39. La denuncia debe incluir, cuando proceda, una lista de **todas las asociaciones de productores conocidas de ámbito nacional y de la UE** con los siguientes datos sobre ellas:

- nombre
- dirección
- número de teléfono
- dirección de correo electrónico
- nombre de una persona de contacto (si es posible).

En el anexo 7A se proporciona una plantilla para presentar esta información.

Representatividad de los denunciantes. Legitimación

40. Los denunciantes deben actuar **en nombre de una proporción significativa de la industria de la UE**, lo que implica en la práctica que los denunciantes deben representar al menos el 25 % de la producción total de la UE del producto afectado (producción ubicada físicamente en la UE).
41. La Comisión podrá excluir la producción de los productores de la UE que estén vinculados a exportadores e importadores del producto afectado, así como la producción de productores de la UE que importen el producto afectado desde el país o países que supuestamente cometen el dumping.
42. No obstante, los productores de la UE que no se sumen al denunciante o denunciantes pueden expresar su apoyo a la denuncia.
43. La denuncia puede incluir observaciones de productores de la UE conocidos que no apoyan la denuncia en las que se describan, cuando sea posible, los motivos por los que no la apoyan.
44. Antes de abrir una investigación, la Comisión examina si quienes apoyan la denuncia representan al menos el 25 % de la producción total de la UE, sobre la base de la producción ubicada físicamente en la UE, y si el nivel de apoyo de la denuncia es superior al nivel de oposición a esta en términos de producción en la UE. La Comisión enviará un correo electrónico a todos los productores de la UE conocidos pidiéndoles que cumplimenten un formulario en línea. En el [anexo 3](#) se incluye un modelo de dicho formulario de legitimación.

Casos regionales

45. Se puede dar el caso especial en que el nivel de aislamiento del mercado sea tan grande en una región de la UE que se pueda considerar a los productores de esa región como la industria perjudicada. Una «región» puede ser un país, una parte de este o varios países juntos. Si las exportaciones están concentradas en una región, podría haber motivos para un **caso de antidumping regional**.
46. Las condiciones para presentar una denuncia antidumping regional son las siguientes:
- los productores del producto afectado venden la totalidad o prácticamente la totalidad (en general, más del 80 %) de su producción en esa región,
 - la demanda en esa región no se satisface principalmente con la oferta de productores ubicados en otros puntos de la UE (en general, menos del 20 %),
 - existe una concentración de importaciones objeto de dumping del producto afectado en dicha región (en general, más del 80 %), y
 - estas importaciones objeto de dumping causan perjuicio a todos o a casi todos los productores de la región (en general, más del 80 %).
47. Para más información sobre los casos regionales, véase el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento de base.

B. Producto afectado

48. La denuncia debe contener una descripción del **producto afectado**. El producto afectado es el **producto importado** que será objeto de la investigación antidumping. La denuncia debe proporcionar una descripción amplia y detallada, que aclare cualquier posible malentendido respecto de la definición del producto.
49. Esta parte de la denuncia que trata sobre el producto afectado es fundamental desde distintos puntos de vista:
- para la **denuncia**, porque todos los datos facilitados y analizados en la denuncia (como el dumping y el perjuicio) solo atañerán al producto afectado;
 - para la **investigación**, porque se circunscribirá al producto definido en la denuncia; y
 - para las **medidas antidumping**, que solo se aplicarán al producto afectado.
50. La denuncia debe incluir una **descripción concisa** del producto afectado que habrá de investigarse. Puede ser la definición que figura en el código o códigos de la nomenclatura combinada (NC)⁹ pertinentes o una subcategoría de uno o varios códigos NC.
- Téngase en cuenta que las autoridades aduaneras nacionales deben poder determinar si un producto importado se ajusta a la descripción del producto desde el momento en que se inicia una investigación. Esto implica que la definición del producto afectado debe basarse en sus características físicas, técnicas y químicas básicas para que sea identificable en el momento del despacho de aduana.
- No deben utilizarse otros factores, como el uso o los procesos de producción, para definir el producto a menos que estén vinculados a sus características físicas, técnicas y químicas.
51. La denuncia también debe incluir una **descripción completa** del producto, en la que debe figurar:
- la clasificación arancelaria del producto afectado (los códigos NC al amparo de los cuales se importa el producto)¹⁰;
 - un resumen del proceso de producción, con indicación de si coexisten distintos procesos de producción en la UE o en los países afectados;
 - las características físicas, técnicas y químicas básicas, así como otras propiedades del producto afectado;
 - los usos del producto y su mercado; describa el segmento de mercado al que pertenece el producto y otras cuestiones relevantes, por ejemplo:
 - ¿El factor de comercialización decisivo es la calidad o el precio?
 - ¿El mercado es muy cíclico?
 - ¿Cuál es la elasticidad de la demanda ante los precios?
 - ¿Qué percepción tiene el consumidor del producto?
 - ¿El producto requiere la autorización de clientes/agencias antes de su venta?
 - ¿El producto se vende a precios al contado o las ventas se basan en contratos?
 - ¿Cuáles son los distintos canales de venta utilizados?
52. Si existen **distintos tipos o variantes** del producto afectado, explique claramente:
- qué tipos o variantes principales han de ser incluidos en el alcance de la definición del producto;
 - si los distintos tipos o variantes pueden tratarse como un solo producto y ser objeto de la misma investigación.

⁹ Por lo general, la descripción del producto debe ser un único «bloque», yendo de lo general a lo específico, con las posibles exclusiones, y terminar con la lista de códigos NC. Por ejemplo, i) el producto afectado es determinado...; ii) el producto afectado no incluye...; iii) el producto afectado está clasificado actualmente en los códigos NC...

¹⁰ Si el producto afectado no abarca un código NC completo, indique esta situación introduciendo el prefijo «ex» antes del código. Puede encontrar orientación general sobre cuestiones de clasificación en la página web [CLASS: sistema de información sobre la clasificación arancelaria \(europa.eu\)](http://CLASS.sistema.de.información.sobre.la.clasificación.arancelaria.europa.eu) o ponerse en contacto con sus autoridades aduaneras nacionales competentes.

53. A la hora de valorar el alcance del producto, puede que la Comisión deba examinar las características físicas, técnicas y químicas básicas del producto afectado y su capacidad de intercambio de uso para aplicaciones industriales / consumidores.
54. La denuncia debe incluir detalles de cualquier medida antidumping / antisubvención / de salvaguardia o de investigaciones de defensa comercial en curso que afecten al mismo producto o a uno similar en otros terceros países.
55. La denuncia debe incluir una declaración clara de que el producto afectado puede compararse con el producto producido y vendido en la UE por la industria de la UE y compite con él. Expresado en términos técnicos, **las mercancías importadas y las mercancías de la UE deben ser productos «similares»¹¹**.

Derechos de aduana y otras medidas comerciales

56. La denuncia debe enumerar los derechos de aduana comunes aplicables al producto afectado procedente del país o los países afectados, así como cualquier otro régimen arancelario conocido aplicable a las importaciones del producto afectado, como cupos, contingentes arancelarios o el Sistema de Preferencias Generalizadas de la UE. Si tiene constancia de cambios recientes en cualquiera de ellos, indíquelo. Esta información está disponible en las [Consultas del TARIC \(europa.eu\)](http://europa.eu), o también puede ponerse en contacto con sus autoridades aduaneras nacionales.

¹¹ Véase el artículo 1, apartado 4, del Reglamento de base.

C. País/es afectados y exportadores

57. Una denuncia antidumping se refiere a las importaciones supuestamente objeto de dumping del producto afectado procedentes de uno o más países¹² no pertenecientes a la UE: **el país o los países afectados**. La denuncia debe incluir, por cada país afectado, una lista de **todos los productores/exportadores conocidos** del producto afectado con la siguiente información sobre ellos:

- nombre
- dirección
- número de teléfono
- dirección de correo electrónico
- nombre de una persona de contacto (si la hubiera).

En el anexo 7A se proporciona una plantilla para presentar esta información.

58. Si dispone de ella, facilite la misma información para las asociaciones conocidas de productores/exportadores en el país o países afectados.

D. Importadores, usuarios y consumidores en la UE

59. La denuncia debe incluir una lista de **todos los importadores y usuarios de la UE conocidos y de las asociaciones de importadores o consumidores conocidas** del producto afectado, y debe indicar los siguientes datos sobre ellos:

- nombre
- dirección
- número de teléfono
- dirección de correo electrónico
- nombre de una persona de contacto (si la hubiera).

En el anexo 7A se proporciona una plantilla para presentar esta información.

60. Si dispone de ella, facilite la misma información para todas las asociaciones conocidas de importadores.

¹² En caso de que desee presentar una denuncia respecto de un producto y país que hayan sido objeto de una investigación recientemente cuya conclusión haya sido negativa, póngase en contacto con la Comisión para obtener más información.

(2) Dumping

A. Principios

61. Que el precio sea bajo no implica necesariamente que las importaciones sean objeto de dumping. La definición básica del dumping es, más bien, vender un producto en un mercado de exportación a un valor inferior al normal. El **valor normal** suele ser el precio al que se vende el producto en el mercado interno del exportador para consumo interno.
62. Sin embargo, si el denunciante aporta pruebas de que los precios internos no están disponibles, son poco fiables, generan pérdidas o son insignificantes, el valor normal puede calcularse sobre la base de los costes de producción, incluidos los gastos de venta, generales y administrativos, incrementados con un margen de beneficio razonable.
63. La comparación entre el precio de exportación a la UE y el valor normal se establece al nivel del **precio franco fábrica** de las mercancías, es decir, al nivel de la fábrica. Así pues, el precio de exportación es el precio franco fábrica de las mercancías destinadas a la exportación a la UE y el valor normal es el precio franco fábrica de las mercancías destinadas a ser vendidas en el mercado interno.
64. La denuncia debe incluir los elementos de prueba necesarios para comparar el precio de exportación del producto afectado y su valor normal.

Las pruebas aportadas para corroborar el cálculo del dumping deben cubrir el período de investigación que se indica en el apartado [14](#) (esto es, un período de doce meses que finalice a más tardar seis meses antes de la fecha de presentación de la denuncia). Lo anterior se aplica:

- al valor normal (véanse las secciones [C](#), [D](#) y [E](#)),
- al precio de exportación (sección [F](#)),
- a cualquier posible ajuste y a la comparación de precios (sección [G](#)).

B. Tipos de productos

65. En algunos casos, el producto afectado es **homogéneo** y no presenta distintas formas o tipos que repercutan considerablemente en su precio. En esta situación, bastará con un cálculo del dumping para alcanzar una conclusión sobre la existencia de dumping en relación con el producto afectado en su conjunto.
66. En otros casos, el producto afectado se importa en **distintas formas o tipos** a precios significativamente diferentes. Los promedios pueden distorsionar la comparabilidad de precios entre el valor normal y el precio de exportación, por lo que podrían tener que facilitarse distintos cálculos del dumping para los distintos tipos del producto importado afectado. En ese caso, en la denuncia podría ser necesario escoger uno o varios tipos de productos representativos para que la conclusión sobre el dumping sea razonable para el producto afectado. Esto puede hacerse, por ejemplo, mostrando que las importaciones de los tipos representativos elegidos comprenden un volumen considerable de las importaciones totales del producto afectado desde el país afectado. Si la denuncia está dirigida contra más de un país, cada país afectado puede tener uno o varios tipos representativos distintos.
67. Se deben comparar el valor normal y el precio de exportación de cada tipo de producto representativo, lo que arrojará cálculos de dumping distintos, de los que posteriormente se hallará la media ponderada.

C. Valor normal

68. A ser posible, el valor normal se basará en los **precios de venta del producto afectado en el mercado interno del exportador** o, si no, se podrá utilizar un valor calculado (suma del coste de producción y un beneficio razonable).
69. **Se aplican disposiciones especiales en el caso de los productos originarios de países sometidos a distorsiones significativas** que afectan a las fuerzas del mercado libre (véase el apartado 76).
70. El valor normal es el precio que se cobra por el producto afectado a clientes independientes en el mercado interno del exportador, para consumo interno.
71. Los precios deben ser precios franco fábrica netos (incoterm «EXW»¹³) y excluir todos los impuestos internos, como por ejemplo el IVA. Si este precio no está disponible (por ejemplo, si se aplican los incoterms «CIF» y «FOB»), los precios disponibles habrán de ajustarse para aproximarlos a un precio franco fábrica neto.
72. Los precios y los posibles ajustes deben justificarse con suficientes pruebas documentales, como por ejemplo facturas, ofertas, listas de precios, etc.

Presentamos un ejemplo a continuación¹⁴:

Figura 1. Ejemplo de cálculo del valor normal basado en el precio de venta interno	
El denunciante obtuvo pruebas de un precio al por menor de un determinado tipo del producto afectado en el mercado interno del país exportador (139,15 unidades de la divisa del país exportador). A partir de este precio al por menor, se obtiene una estimación del precio franco fábrica neto restando los componentes pertinentes, que podrían ser los siguientes: IVA (10 %), margen del minorista (10 %), y margen del mayorista y transporte y seguro (15 %).	
Precio al por menor <i>(Divisa del país exportador)</i>	139,15
Precio de venta neto <i>[Precio al por menor menos el impuesto sobre el valor añadido del 10 % (Cálculo: 139,15/1,10)]</i>	126,5
Precio mayorista <i>[Precio de venta neto menos el margen del minorista del 10 % (Cálculo: 126,5/1,10)]</i>	115
Precio franco fábrica <i>[Precio al por mayor menos margen del mayorista y transporte y seguro del 15 % (Cálculo: 115/1,15)]</i>	100
Valor normal franco fábrica <i>[Tipo de cambio: 2 unidades monetarias del país exportador = 1 EUR (véase el anexo ___ para más detalles)]</i>	50
Precio minorista obtenido de _____ recogido en el anexo ____. Los márgenes y los costes de transporte y seguro se obtuvieron del sondeo de mercado de _____ (o se estimaron sobre la base de ...). Véase en el anexo ___ una copia de las páginas pertinentes.	

13 Las reglas Incoterms o Términos de Comercio Internacional son una serie de términos predefinidos publicados por la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Su uso está generalizado en las transacciones comerciales internacionales o en los procesos de contratación pública. La finalidad principal de las reglas Incoterms, una serie de términos comerciales compuestos por tres letras relativos a prácticas contractuales de venta habituales, es comunicar claramente las tareas, los costes y los riesgos asociados al transporte y entrega de mercancías. Entre otras fuentes, puede obtener más información en la página web de la Cámara de Comercio Internacional <http://www.iccwbo.org> y en las páginas web de las autoridades aduaneras competentes de su país.

14 Si el análisis se basa en una serie de tipos de productos representativos porque el producto no es homogéneo, se obtendrán distintos valores normales que se compararán individualmente con los precios de exportación correspondientes.

D. Valor normal calculado

73. Si el denunciante aporta pruebas de que los precios en el mercado interno del exportador no están disponibles o no son fiables (a saber, las ventas se basan en transacciones entre partes vinculadas o con pérdidas o son insignificantes)¹⁵, puede utilizarse el valor normal calculado del producto (por tonelada, m² u otra unidad de medida) basado en los costes de producción en el país afectado, incluidos los gastos de venta, generales y administrativos, y el beneficio.

La denuncia debe indicar la estructura de costes y explicar cómo se han calculado los costes: materiales (indicación de las principales materias primas empleadas), mano de obra directa; costes indirectos y gastos de venta, generales y administrativos, sin contar los costes de transporte; y un margen de beneficio razonable en el país de origen, tal como se muestra en la figura 2.

74. Indique claramente asimismo las fuentes de cada uno de los elementos e incluya todos los elementos de prueba pertinentes en los anexos, señalando claramente la respectiva fecha. En la figura 2 se muestra un ejemplo al respecto:

<i>Figura 2. Ejemplo de cálculo del valor normal basado en el valor normal calculado</i>		
Costes de fabricación Materias primas - materia prima A (300 EUR/tonelada de producto afectado fabricado) - materia prima B (25 EUR/tonelada de producto afectado fabricado) - materia prima C (70 EUR/tonelada de producto afectado fabricado)	EUR/tonelada de producto afectado fabricado	395
Mano de obra - Mano de obra cualificada [30 EUR (es decir, 2 horas trabajadas/ tonelada × 15 EUR/hora)] - Mano de obra no cualificada (20 EUR/tonelada de producto afectado fabricado)	EUR/tonelada de producto afectado fabricado	50
Energía (200 Kwh/tonelada de producto afectado fabricado, 0,05 EUR/Kwh)	EUR/tonelada de producto afectado fabricado	10
Otros costes de fabricación (Si es posible, especifique: alquiler, arrendamiento, depreciación, mantenimiento y reparación, etc.)	EUR/tonelada de producto afectado fabricado	45
Subtotal de costes de fabricación	EUR/tonelada de producto afectado fabricado	500
Gastos de venta, generales y administrativos (Si es posible, especifique: financiación, seguro, embalaje, administración, venta, publicidad, investigación y desarrollo, patentes/cánones, asistencia técnica, garantías, etc.)	EUR/tonelada de producto afectado fabricado	100
Coste total	EUR/tonelada de producto afectado fabricado	600
Beneficio normal (5 % del coste total)	EUR/tonelada de producto afectado fabricado	30
Valor normal franco fábrica	EUR/tonelada de producto afectado fabricado	630
<p>Las cantidades importadas, así como los costes de las materias primas y la energía, se han extraído del informe internacional sobre la industria de ___ que figura en el anexo ____.</p> <p>Los costes de mano de obra se basan en las estadísticas de la Organización Internacional del Trabajo (véase el anexo ____).</p> <p>Otros costes de fabricación y los costes de venta, generales y administrativos se han obtenido a través del sondeo de mercado de ___ o se trata de una estimación basada en _____. Véase en el anexo ___ una copia de las páginas pertinentes.</p> <p>El beneficio normal es el importe mínimo necesario para poder reinvertir en la industria. Véase el anexo ___ para más detalles.</p> <p>Tipo de cambio aplicado: ____ (media para el año ____). Véase el anexo ___ para más detalles.</p>		

75. En caso de que no se disponga de precios fiables del mercado interno del exportador y no sea posible calcular el coste de producción del productor exportador, póngase en contacto con la Comisión.

¹⁵ Se considera que las ventas en el mercado interno son insignificantes si no alcanzan el 5 % de las exportaciones del país a la UE.

E. Valor normal calculado para los países sujetos a distorsiones significativas

Si los precios y los costes del producto afectado en el país afectado no son fiables debido a la existencia de distorsiones significativas, la denuncia debe incluir **pruebas de dichas distorsiones** respecto del producto afectado.

76. El artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base prevé que cuando el producto se fabrique en un país en el cual no sea adecuado usar los precios y costes debido a la **existencia de distorsiones significativas**, el valor normal **debe calcularse exclusivamente** a partir de **costes de producción y venta que reflejen precios o valores de referencia no distorsionados**.
77. Puede considerarse que una distorsión es significativa cuando los precios o costes notificados, incluidos los costes de las materias primas y la energía, no son fruto de las fuerzas del mercado libre por verse afectados por **una intervención estatal sustancial**. Pueden utilizarse las siguientes fuentes para determinar la existencia de distorsiones significativas:
- **El informe o informes de la Comisión sobre distorsiones significativas**. La Comisión puede elaborar o actualizar un informe o informes sobre la existencia de distorsiones significativas en un determinado país o sector. En caso de que este informe exista y se estime pertinente para el caso, puede mencionarse dicho informe en la denuncia, y constituirá así uno de los elementos de prueba de la denuncia.
 - En la actualidad, hay un [Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre las distorsiones significativas en la economía de la República Popular China a efectos de las investigaciones de defensa comercial](#) y un [Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre las distorsiones significativas en la economía de la Federación de Rusia a efectos de las investigaciones de defensa comercial](#).
 - Si no existe tal informe de la Comisión o si existen otras distorsiones significativas además de las recogidas en los informes de la Comisión existentes, estas también pueden alegarse en la denuncia. Las pruebas pueden basarse en el **conocimiento del mercado o en informes de acceso público**. Toda alegación respecto de insumos distorsionados debe ser estructural y sustentarse en pruebas.
78. Una vez determinada la existencia de distorsiones significativas en lo relativo al producto afectado en el país afectado, el valor normal debe calcularse sobre la base de costes de producción y venta que reflejen unos precios o valores de referencia no distorsionados, incluida una cantidad razonable de gastos administrativos, de venta y generales y en concepto de beneficios.
79. Para calcular el valor normal deben seguirse los siguientes cuatro pasos:
- i. **Utilizar datos referentes a un producto, una industria y un proceso de producción representativos**

Para calcular el valor normal, la denuncia debe incluir una **lista de los factores de producción** (o nomenclatura de materiales) necesarios para fabricar el producto afectado.

Cuando el producto afectado sea elaborado por un gran número de productores de la UE, deben utilizarse los datos de un **productor de la UE representativo** o de unos pocos productores representativos.

En caso de que el producto no sea homogéneo, podría ser necesario elegir uno o varios tipos de productos representativos. Esto puede hacerse, por ejemplo, mostrando que las importaciones de los tipos representativos elegidos comprenden un volumen considerable de las importaciones

totales desde el país exportador. Lo ideal es que el proceso de producción sea similar o guarde un gran parecido con el proceso de producción en el país exportador. Si no es el caso, debe utilizarse un proceso de producción representativo en la Unión.

La lista de factores de producción se divide en **costes directos, costes indirectos, gastos de venta, generales y administrativos, y beneficios.**

- **Costes directos**
 - Materias primas directas
 - Energía y suministros básicos (pueden incluirse en los gastos generales de fabricación si son insignificantes)
 - Mano de obra directa e indirecta (aunque la mano de obra indirecta puede reclasificarse en los gastos generales de fabricación)
 - Subproductos/coproducidos (incluidos los desechos); «compensaciones del producto»
 - Vendidos
 - Reintroducidos en producción
 - Embalaje:
 - Material de embalaje
 - Mano de obra para el embalaje
- **Costes indirectos** (gastos generales de fabricación)
 - Depreciación
 - Mantenimiento
 - Mano de obra indirecta, si no se ha incluido en los costes directos
 - Puede incluir la energía y los suministros básicos (si son insignificantes)
- **Gastos de venta, generales y administrativos y beneficios**
- La **cantidad necesaria** o el uso de cada factor de producción y la unidad de medida (kg, m², kWh, etc.) que se requieren para fabricar una tonelada (u otra unidad de medida) del producto afectado.
- Para cada factor de producción, el **coste unitario de producción en la UE.**
- Una descripción de todos los factores de producción, incluida, en su caso, una explicación sobre la calidad, categoría, concentraciones, etc., y, cuando sea posible, el **código aduanero** correspondiente de seis dígitos del Sistema Armonizado¹⁶.

ii. Valores de referencia sin distorsionar

Para sustituir los costes que estén distorsionados (véase el punto iii siguiente), los valores de referencia sin distorsionar deben obtenerse de un **país representativo adecuado**, o, si se considera oportuno, de **precios, costes o valores de referencia internacionales sin distorsionar.**

Selección del país representativo adecuado

Se recomienda comenzar el proceso de selección elaborando una lista con todos los posibles países representativos. La selección debe efectuarse con arreglo a los siguientes criterios:

- El país se encuentra en un **nivel de desarrollo económico similar** al del país afectado. Es decir, ambos países deben estar clasificados en la misma categoría de renta nacional bruta, de acuerdo con la clasificación del Banco Mundial¹⁷.

16 El código del Sistema Armonizado («código SA») es un sistema normalizado de ámbito internacional de denominaciones y números para clasificar los productos comercializados. Consta de seis dígitos y es utilizado por más de doscientos países pertenecientes a la Organización Mundial de Aduanas. Con frecuencia los países utilizan códigos más detallados, pero estos no están armonizados internacionalmente. En la UE, los productos comercializados se clasifican con los códigos NC, de 8 dígitos, y los códigos TARIC, de 10 dígitos.

17 Por favor, consulte el nivel de desarrollo económico aquí: [Datos de libre acceso del Banco Mundial | Datos](#).

- En el país **se debe producir** el producto afectado. Si no existe tal país, pueden utilizarse en su lugar países en los que se produzca un producto similar¹⁸ o de la categoría general del producto objeto de investigación. Póngase en contacto con la Comisión para obtener más asesoramiento.
- Los datos de costes deben estar **«fácilmente disponibles»**. Cabe señalar que «fácilmente disponibles» no implica necesariamente «gratuitamente», pero los datos han de ser de acceso público. Con todo, es preferible la información disponible gratuitamente.
- **Los principales factores de producción en el país representativo no deben ser objeto de distorsiones**. Esto significa que los principales factores de producción utilizados para el producto afectado en el posible país representativo no deben verse afectados por las distorsiones enumeradas en la lista de restricciones a la exportación de materias primas industriales de la OCDE¹⁹. En tales casos, o bien deben eliminarse los valores distorsionados, o bien se debe utilizar un valor de referencia internacional o elegir otro país representativo.
- Si hay más de un país representativo posible, se debe dar preferencia a los países con un **nivel adecuado de protección social y medioambiental**. Este «nivel adecuado de protección» debe basarse en los convenios fundamentales de las Naciones Unidas / OIT en materia de derechos laborales y los convenios en el ámbito del medio ambiente. En el anexo VIII del Reglamento sobre el Sistema de Preferencias Generalizadas figura una lista indicativa²⁰.

Precios, costes o valores de referencia internacionales

Otra opción es utilizar precios, costes o valores de referencia internacionales para sustituir los costes distorsionados. Esto es posible, por ejemplo, cuando no se dispone fácilmente de costes no distorsionados en el país representativo, o cuando se estima que una cotización internacional aporta una indicación mejor del nivel de costes no distorsionados.

iii. Sustitución de costes

Para cada uno de los factores de producción obtenidos del productor o productores de la UE representativos, debe indicarse un **coste no distorsionado del país representativo o un precio internacional** a fin de calcular el valor normal. El anexo 7B proporciona una plantilla para el cálculo del valor normal calculado en caso de haber distorsiones significativas y el anexo 9 ofrece posibles fuentes que pueden utilizarse en varios países representativos para los factores de producción.

Lo ideal sería que los costes no distorsionados **coincidieran plenamente con el período de investigación** utilizado para la denuncia y **deben ajustarse adecuadamente** como se explica a continuación.

En el caso de las **materias primas**, los valores de referencia se basarán normalmente en las estadísticas de importaciones de los códigos aduaneros correspondientes a los factores de producción del productor o productores representativos de la UE en el período de investigación. El código aduanero que debe utilizarse es el del país representativo. Los derechos de aduana aplicables en el país representativo también deben integrarse en el cálculo del valor de referencia. No deben tenerse en cuenta las importaciones procedentes del país sujeto a distorsiones ni las importaciones procedentes de países no miembros de la OMC (es decir, Azerbaiyán, Bielorrusia, la República Popular Democrática de Corea, Turkmenistán y Uzbekistán). Las bases de datos que se pueden utilizar son las bases de datos nacionales con estadísticas del país representativo específico, COMTRADE y Global Trade Atlas (GTA)²¹, que contienen estadísticas de importaciones/exportaciones de numerosos países de todo el mundo, etc.

18 Un producto similar en este contexto debe entenderse como un producto adecuado para utilizarse como sustituto del producto objeto de investigación, teniendo en cuenta que los productores de este producto similar en el país representativo serán la fuente de la información financiera utilizada para calcular el valor normal.

19 [Restricciones a la exportación de materias primas industriales \(oecd.org\)](https://www.oecd.org/trade/restrictions-to-export-of-industrial-prime-materials/).

20 Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DO L 303 de 31.10.2012, p. 1) (<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/978/oj?locale=es>).

21 <https://www.spglobal.com/marketintelligence/en/mi/products/maritime-global-trade-atlas.html>.

En el caso de la **energía y el agua**, los valores de referencia se basarán normalmente en los precios aplicables en el país representativo durante el período de investigación. Estos precios deberán corresponder, en la medida de lo posible, a la misma categoría de precios que los aplicables a los productores del país afectado (precios punta/valle, precios para los usuarios industriales, etc.), y ser precios sin IVA. Estos datos pueden extraerse de los datos estadísticos nacionales del país de que se trate, o consultarse en la Agencia Internacional de la Energía²² o en otros lugares (por ejemplo, la base de datos Bloomberg).

Por lo que respecta a los **costes laborales**, los valores de referencia deben basarse, por defecto, en ILOSTAT. Cuando se disponga de información sectorial más precisa, podrán utilizarse otras fuentes. Los valores de referencia se basarán normalmente en los costes aplicables en el país representativo durante el período de investigación. Estos costes deben corresponder, en la medida de lo posible, al sector de actividad del producto afectado. Cuando la información esté obsoleta y no se encuentren otras fuentes, la denuncia puede ajustar los datos obsoletos, corrigiéndolos para tener en cuenta la tasa de inflación en el país representativo hasta el período de investigación. Pueden encontrarse estadísticas en el sitio web de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)²³, así como extraerse de los datos estadísticos nacionales del país de que se trate o de otras fuentes (por ejemplo, la base de datos Bloomberg).

En el caso de los **bienes fungibles y los gastos generales**, se utiliza el porcentaje del coste de fabricación del productor o productores representativos de la UE. Por ejemplo, en caso de que los gastos generales representen el 3 % del coste real de fabricación del productor o productores representativos de la UE, se aplicará el mismo porcentaje al coste sustituido.

En el caso de los **gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios**, lo ideal sería establecer un porcentaje no distorsionado sobre la base de los estados financieros públicamente disponibles de uno o varios productores del producto afectado en el país representativo. Para que se pueda utilizar, esta información debe estar **a disposición del público**, como por ejemplo estados financieros publicados en línea. El nivel de los gastos de venta, generales y administrativos y de los beneficios debe ser razonable, es decir, lo que cabría esperar en condiciones normales de mercado. El productor o productores seleccionados **deben ser rentables** y, a ser posible, no tener vínculos fuertes con productores del producto afectado en el país afectado. Si se dispone de datos, debe darse preferencia a los datos procedentes de varios productores distintos del mismo país representativo.

22 <http://www.iea.org/>.

23 <http://www.ilo.org/inform/online-information-resources/databases/stats/lang--es/index.htm>.

Véase un ejemplo a continuación:

<i>Figura 3. Valor normal calculado en caso de distorsiones significativas</i>	
	EUR/tonelada de producto afectado fabricado
Materias primas - materia prima A (0,6 toneladas necesarias a 500 EUR/tonelada = 300 EUR/tonelada de producto afectado fabricado) - materia prima B (0,5 toneladas necesarias a 50 EUR/tonelada = 25 EUR/tonelada de producto afectado fabricado) - materia prima C (0,1 toneladas necesarias a 700 EUR/tonelada = 70 EUR/tonelada de producto afectado fabricado)	395
Mano de obra - mano de obra cualificada (2 horas necesarias a 15 EUR/hora = 30 EUR/tonelada de producto afectado fabricado) - mano de obra no cualificada (4 horas necesarias a 5 EUR/hora = 20 EUR/tonelada de producto afectado fabricado)	50
Energía (200 Kwh necesarios a 0,05 EUR/Kwh = 10 EUR/tonelada de producto afectado fabricado)	10
Otros costes de fabricación <i>(Si es posible, especifique: alquiler, arrendamiento, depreciación, mantenimiento y reparación, etc.)</i>	45
Subtotal de costes de fabricación	500
Gastos de venta, generales y administrativos del productor o productores representativos <i>(Si es posible, especifique: financiación, seguro, embalaje, administración, venta, publicidad, investigación y desarrollo, patentes/cánones, asistencia técnica, garantías, etc.)</i>	100
Coste total	600
Beneficio del productor o productores representativos (6 % de los costes de fabricación)	30
Valor normal franco fábrica	630
<p>La materia prima A se basa en el precio medio de importación al país representativo adecuado de todas las importaciones de todos los orígenes salvo las del país exportador, ya que están distorsionadas (las importaciones del país exportador suponen el XX % de todas las importaciones al país representativo adecuado). Estadísticas obtenidas de __ tal como figura en el anexo __.</p> <p>Costes de la energía extraídos del instituto de estadística nacional tal como figura en el anexo __. Es aproximadamente el mismo que el obtenido de los tres productores del país representativo (véase el anexo __ para obtener información sobre sus costes y beneficios).</p> <p>El resto de los costes se basan en la media de los costes y beneficios de tres productores del país representativo (véase el anexo __ para obtener información sobre sus costes).</p> <p>Los costes de venta, generales y administrativos, así como el beneficio, se han extraído de las cuentas públicas de empresas en el país representativo que fabrican el producto afectado o que producen en el mismo segmento/sector. Véase en el anexo __ el informe.</p> <p>Tipo de cambio aplicado: __ (media para el año __). Véase el anexo __ para más detalles.</p>	

F. Precio de exportación

Precio de exportación cobrado por el exportador al primer cliente independiente en la UE

80. El **precio de exportación** es el precio franco fábrica de las mercancías destinadas a la exportación a la UE, pagado o por pagar por el primer comprador independiente en la UE. En la mayoría de los casos, el precio de exportación se basará en el precio cobrado por el exportador al importador no vinculado en la UE.
81. Los elementos de prueba del precio de exportación pueden ser en forma de **facturas, ofertas de precio, listas de precios o informes del personal de ventas**, o extraerse de **estadísticas oficiales de las importaciones** del país afectado, como la base de datos Comext de Eurostat²⁴.
82. El precio debe ajustarse para que refleje el precio franco fábrica, por lo que los costes de transporte y manipulación deben excluirse del precio.
83. La denuncia debe incluir pruebas para el mismo período que el empleado para el valor normal (véase el apartado [64](#)).

Precio de exportación calculado

84. En algunos casos, será necesario calcular el precio de exportación a partir del precio al que los productos importados se revenden por primera vez a un comprador independiente. En concreto, está situación se dará cuando:
 - los denunciantes no consigan averiguar los precios de exportación; o
 - los denunciantes tengan razones para creer que el exportador y el importador están vinculados (por ejemplo, a través de una relación matriz/filial) o que existe un acuerdo compensatorio entre ellos, o que por otros motivos el precio de exportación no sea fiable. En tales casos, deberán aportarse pruebas y detalles.
85. Para recalcular el precio de exportación franco fábrica, los denunciantes deben aportar el precio de reventa cobrado por el producto importado en el primer punto de reventa a un comprador independiente en la UE. Por ejemplo, en el caso de un precio de un importador vinculado al exportador, esto incluiría:
 - costes de venta, generales y administrativos del importador;
 - beneficio habitual de un importador no vinculado;
 - transporte, seguro, manipulación, carga y costes accesorios; y
 - derechos de aduana comunes.
86. Todos los ajustes deben sustentarse en pruebas documentales suficientes. En la figura 4 se muestra un ejemplo al respecto²⁵:

²⁴ <https://ec.europa.eu/eurostat/comext/newxtweb/>.

²⁵ Si la denuncia contiene una serie de tipos de productos representativos porque el producto afectado no es homogéneo, se obtendrán distintos valores normales que deben compararse con los correspondientes precios de exportación.

Figura 4. Precio de exportación calculado

El denunciante ha obtenido pruebas de un precio pagado por un minorista a un mayorista/importador vinculado a un exportador (134,5 EUR). A partir de este precio, se debe obtener una estimación del precio franco fábrica neto restando los componentes pertinentes, que podrían ser los siguientes: IVA (10 %), costes de venta, generales y administrativos y margen de beneficio del mayorista (10 %), transporte y seguro en la UE (2 %), derecho de aduanas (5 %), transporte y seguro desde la frontera de la UE a la fábrica del exportador (4 %)

Product concerned, brand, type (EURO)

Precio mayorista bruto	134,5
menos el impuesto sobre el valor añadido (10 %) (Cálculo: 134,5/1,10) ⇒Precio mayorista neto	122,3
menos costes de venta, generales y administrativos del mayorista (5 %), beneficio del importador no vinculado (5 %) y transporte y seguro en la UE (2 %) (Cálculo: 122,3/1,12) ⇒Precio para el mayorista, despachado de aduana	109,2
menos el derecho de aduanas (5 %) (Cálculo: 109,2/1,05) ⇒Precio de exportación CIF ²⁶	104
menos seguro, flete hasta la fábrica (4 %) (Cálculo: 104/1,04) ⇒Precio de exportación franco fábrica	100

Precio minorista obtenido a partir de la media de las facturas (o de un catálogo, lista de precios, sondeo de mercado, etc.)

Incluido en el anexo ____ o precio de importación a partir de cifras de Eurostat²⁷ (véase el anexo ____).

Todos los márgenes, así como el seguro y el flete, se han obtenido del sondeo de mercado de ____ o se estimaron sobre la base de _____. Véase en el anexo ____ una copia de las páginas pertinentes.

26 CIF (coste, seguro y flete) es un término comercial que obliga al vendedor a contratar y pagar los costes y el flete necesarios para llevar las mercancías al puerto de destino convenido.

27 Las estadísticas de importaciones de Eurostat están a disposición del público en internet. Véase la sección IV «ENLACES ÚTILES».

G. Comparación de precios

87. Para conseguir una **comparación de precios** adecuada, el precio de exportación y el valor normal deben ser comparables por lo que respecta a las características físicas, técnicas y químicas básicas del producto y a las condiciones de venta. La comparación debe realizarse en la fase comercial (por ejemplo, venta mayorista o venta minorista), a nivel de precio franco fábrica y aproximadamente en el mismo período de tiempo.
88. Cuando el precio de exportación y el valor normal no se puedan comparar directamente, los denunciantes deben **ajustar** las posibles diferencias según su leal saber y entender. Para todos los ajustes realizados, deben indicarse los detalles de las diferencias, con pruebas que las corroboren, y una estimación de los ajustes que se han de realizar para compensar estas diferencias.
89. En consecuencia, es posible que **el valor normal** (no los precios de exportación) deba ajustarse si el producto utilizado para determinar el valor normal no es idéntico al producto importado debido a **diferencias entre sus características físicas o químicas básicas**. En este caso, explique claramente en qué se diferencian los dos productos y cómo afectan esas diferencias al valor de mercado o el coste de producción más el beneficio.
90. También podría ser necesario ajustar el valor normal (no los precios de exportación) si la comparabilidad de precios entre el producto vendido en el mercado interno del exportador y el exportado a la UE se ve afectada por la diferencia de fases comerciales²⁸ o gravámenes a la importación e impuestos indirectos.
91. Por otro lado, **tanto el valor normal como los precios de exportación** deben ajustarse para tener en cuenta diferencias respecto a los siguientes aspectos:
 - descuentos,
 - reducciones y cantidades vendidas,
 - transporte, seguros, manipulación, etc.,
 - embalaje,
 - crédito,
 - costes postventa,
 - comisiones,
 - cambio de divisas, así como
 - otros factores que afectan al precio y la comparabilidad de precios.

²⁸ Esto se refiere a la diferencia entre la venta minorista y a través de distribuidores.

H. Margen de dumping

92. El **margin de dumping** normalmente se calcula como sigue:
- Comparación de precios: calcule la diferencia entre el valor normal (franco fábrica neto) y los precios de exportación (franco fábrica neto) después de ajustar cualquier diferencia que afecte a la comparabilidad de precios.
 - Expresar esta diferencia en forma de porcentaje del precio de exportación CIF.

En la figura 5 se muestra un ejemplo al respecto:

<i>Figura 5. Cálculo del margen de dumping (todas las cifras en EUR)</i>		
a. Valor normal franco fábrica		100
b. Precio de exportación franco fábrica		80
c. Margen de dumping	<i>a-b</i>	20
d. Valor CIF		90
e. Margen de dumping en % del valor CIF	$c/d \times 100 \%$	22 %

93. Si se han elegido distintos tipos de productos, el resultado serán distintos márgenes de dumping. Se ha de extraer la media ponderada de estos márgenes para calcular un margen de dumping para todo el producto afectado, pero en la denuncia deben incluirse todos los cálculos.
94. Si la denuncia se refiere a más de un país, el margen de dumping debe calcularse de forma individual para cada país.

(3) Perjuicio

A. Principios

95. Existe **perjuicio** cuando **se deteriora la situación económica** de una industria de la UE. El deterioro se determina examinando todos los factores pertinentes: producción, ventas, beneficios, utilización de la capacidad productiva, etc.
96. El denunciante debe aportar pruebas suficientes de la existencia de un perjuicio, que deben consistir en determinados datos relativos a los supuestos efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping.
97. Estos datos se refieren al **volumen y al nivel de precios de los productos objeto de dumping** y a su **impacto en la industria de la UE**.
98. Los **principales indicadores para analizar el perjuicio**, que se explicarán en detalle a continuación, son los siguientes:
 - consumo en la UE;
 - volumen y cuota de mercado de las importaciones objeto de dumping;
 - precio unitario de las importaciones objeto de dumping (por ejemplo, precio por tonelada);
 - subcotización de precios sufrida por los denunciantes;
 - producción²⁹, capacidad y utilización de la capacidad productiva de la industria de la UE y de los denunciantes;
 - ventas en la UE en volumen y cuota de mercado de la industria de la UE y de los denunciantes;
 - valor de las ventas en la UE a nivel de precio franco fábrica³⁰
 - volumen y valor (a nivel franco fábrica) de las exportaciones de los denunciantes;
 - precio de venta unitario en la UE de los denunciantes a nivel de precio franco fábrica;
 - coste de las mercancías vendidas en la UE por los denunciantes;
 - rentabilidad de los denunciantes en la UE;
 - empleo de la industria de la UE y de los denunciantes;
 - inversión de los denunciantes;
 - existencias de los denunciantes.
99. No es necesario que todos los elementos relativos a la industria de la UE muestren una tendencia negativa real. Por ejemplo, a pesar del aumento de las ventas en términos absolutos, una industria puede estimar que ha perdido un volumen de negocios considerable como consecuencia de la caída de precios en el mercado provocada por la presión de precios a la baja propiciada por las importaciones objeto de dumping.
100. La denuncia también puede incluir información relativa a indicadores distintos de los enumerados en el apartado [98](#) que puedan apuntar a la existencia de perjuicio.
101. Por otro lado, la amenaza de perjuicio o el impedimento para crear una industria de la UE podrían tenerse en cuenta a la hora de describir la situación de la industria de la UE (véase el apartado [158](#) siguiente).
102. El anexo 5 incluye un modelo de cuadro que puede utilizar para recopilar datos de empresa individuales y el anexo 7C contiene un modelo para resumir los datos sobre el perjuicio descrito en esta sección.
103. Los datos sobre todos los indicadores proporcionados en el apartado [98](#) deben referirse al conjunto de la UE (los 27 Estados miembros).

²⁹ Incluida la producción transferida o vendida internamente dentro de una empresa o a una empresa vinculada para su procesamiento ulterior (consumo cautivo o ventas cautivas).

³⁰ Con exclusión del consumo cautivo o las ventas cautivas (productos transferidos o vendidos internamente dentro de una empresa o a una empresa vinculada para su procesamiento ulterior). Los productos destinados a consumo cautivo o ventas cautivas deben indicarse por separado.

104. La **valoración del perjuicio debe basarse exclusivamente en el producto afectado**, por lo que todos los datos y cifras que aporte deben referirse únicamente a este producto.
105. Si las partidas arancelarias o los códigos NC no permiten aislar el producto afectado porque está mezclado con otros productos que no son objeto de la denuncia (los denominados «códigos ex», véase la nota al pie [10](#)), los volúmenes de importación del producto afectado deben calcularse utilizando una metodología razonable y explícita sobre la base de datos de mercado u otras fuentes. Las estadísticas del país exportador también podrían ser de utilidad³¹. Explique y justifique las extrapolaciones o los ajustes realizados en las cifras del volumen.
106. En caso de que el producto afectado consista en numerosos tipos o variedades distintos, la información para determinados factores de perjuicio podría limitarse a determinados tipos representativos (véase asimismo el apartado [66](#)) si:
- no es posible facilitar algunos indicadores de perjuicio globalmente para todos los tipos; o
 - la evolución de las cifras globales (como por ejemplo coste de producción, precio de venta o rentabilidad) no se considera significativa.
- Documente la base en que se sustenta la elección de los tipos concretos.
107. Para los **cálculos de la subcotización y la subvalorización de los precios, lo ideal sería que el período abarcara el período de investigación** (el mismo período utilizado para el cálculo del dumping, véase el apartado [64](#) anterior).
108. Para los **indicadores de perjuicio sobre los cuales se extraen tendencias** (como por ejemplo importaciones de la UE y ventas en la UE de productores de la UE en términos de evolución de volumen y precios), **el período debe abarcar cuatro años** e, idealmente, el último debe coincidir con el período de investigación; véase el apartado [15](#).

³¹ La mayoría de los países del mundo utilizan la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a efectos estadísticos y de clasificación arancelaria. El SA cuenta con códigos de hasta seis dígitos, y los miembros de la OMA pueden establecer subdivisiones adicionales (como los códigos NC de ocho dígitos de la UE). Esto quiere decir que hasta seis dígitos, la nomenclatura arancelaria de los miembros de la OMA, incluida la UE, es la misma. Con todo, si utiliza estadísticas del país exportador debe usar su nomenclatura arancelaria, considerando las subdivisiones adicionales más allá del nivel de los seis dígitos. Puede encontrar los sitios web de las oficinas de estadística de los miembros de la OMC en https://www.wto.org/spanish/res_s/statistics/natl_s.pdf.

B. Indicadores de perjuicio

Observaciones preliminares

109. Los denominados «**indicadores macroeconómicos**» deben facilitarse para toda la industria de la UE (es decir, tanto para los denunciante como para otros productores conocidos). Los macroindicadores son:

- producción,
- capacidad,
- volumen de ventas,
- cuota de mercado y
- empleo.

Cuando se desconozcan las cifras precisas de los productores de la UE ajenos a la denuncia, debe incluirse en esta una estimación basada en una metodología razonable y explícita.

110. Los denominados «**indicadores microeconómicos**», como el valor de las ventas, los precios de venta, el coste de producción, la rentabilidad y los cálculos de la subcotización, **solo atañen a los denunciante**.

111. La denuncia debe incluir cifras para cada empresa, así como los valores totales.

112. La denuncia debe incluir una explicación de cada indicador de perjuicio. Véanse más detalles a continuación.

Consumo en la UE

113. El **consumo del producto afectado en la UE** es el total de las ventas en el mercado de la UE procedentes de los productores de la UE y de las importaciones. Véase asimismo el cuadro A del anexo 7C, sección I.

114. Las cifras de consumo pueden calcularse del siguiente modo:

	Año	1	2	3	4 (Período de investigación)
a)	Volumen total de ventas en la UE de la producción de la UE de todos los productores de la UE (denunciante y otros)				
b)	Importaciones totales de terceros países*				
c)	Consumo real de la UE (a+b)				

* Posible fuente: estadísticas sobre importaciones de la UE (Eurostat)

- **El volumen de ventas total en la UE de la producción de la UE de todos los productores de la UE** es la suma de las ventas de los denunciante más las ventas de los demás productores en la UE. En función de la cooperación de los productores de la UE, podrían ser necesarias estimaciones. Si una parte de la producción está destinada a consumo cautivo o venta cautiva³², especifique el volumen correspondiente.
- **Las importaciones totales de terceros países** son la suma de todas las importaciones del producto afectado, incluidas las importaciones supuestamente objeto de dumping. Esta cifra está disponible en las estadísticas de Eurostat. Si el código NC no aísla el producto afectado, deben calcularse dichas cifras.

³² Véase la definición de consumo cautivo y venta cautiva en la nota al pie 29.

115. Si no se dispone de información sobre las ventas en la UE de productores de la UE, las cifras de consumo pueden basarse en el siguiente método:

	Año	1	2	3	4 (período de investigación)
a)	Producción total en la UE de todos los productores de la UE (denunciantes y otros)				
b)	Importaciones totales de terceros países*				
c)	Exportaciones totales (ventas a terceros países)*				
d)	Consumo aparente en la UE ($a+b-c$)				
e)	Variación total de existencias en la UE				
f)	Consumo real en la UE ($d-e$)				

* Posible fuente: estadísticas de importaciones-exportaciones de la UE (Eurostat); especifíquese la unidad de medida (toneladas, m², etc.)

- **La producción total en la UE de todos los productores de la UE** es la producción de los denunciantes más la producción de otros productores en la UE. Es posible que una parte tenga que ser estimada. Si una parte de la producción está destinada a consumo cautivo o venta cautiva, especifique la cantidad.
- **Las importaciones totales de terceros países** son la suma de todas las importaciones del producto afectado, incluidas las importaciones supuestamente objeto de dumping. La cifra está disponible en las estadísticas de Eurostat³³. Si el código NC no aísla el producto afectado, deben calcularse dichas cifras.
- **Las exportaciones totales (a terceros países)** son la cantidad de exportaciones del producto a terceros países, disponibles en Eurostat en el epígrafe «extra-EU». Si el código NC no aísla el producto afectado, deben calcularse dichas cifras.
- **La variación total de existencias en la UE** es la diferencia entre las existencias iniciales y finales acumuladas por todos los productores de la UE (denunciantes y no denunciantes). En función del producto y el número de no denunciantes, podrían ser necesarias estimaciones.

116. El consumo en la UE también puede basarse en sondeos de mercado, datos estadísticos, etc.

Volumen y cuota de mercado de las importaciones supuestamente objeto de dumping

117. Este volumen atañe exclusivamente al producto objeto de dumping originario del país o los países afectados por la denuncia, expresado en la misma unidad que el consumo (toneladas, piezas, m², etc.), véase asimismo el cuadro B del anexo 7C, sección I.

118. La **cuota de mercado** se calcula como porcentaje del consumo en la UE y para cada país afectado individualmente:

$$(\text{Volumen de importaciones objeto de dumping del país afectado} / \text{Consumo en la UE}) \times 100 \%$$

Precio de las importaciones supuestamente objeto de dumping

119. La **evolución de los precios de importación del país o los países afectados** puede ser un indicador de la presión ejercida sobre los precios por las importaciones objeto de dumping; véase asimismo el cuadro C del anexo 7C, sección I.

120. En función de la naturaleza de la información disponible, hay distintos métodos para presentar la evolución de precios de las importaciones supuestamente objeto de dumping. Independientemente del método que se utilice, la denuncia debe incluir las correspondientes pruebas.

- Lo habitual es que Eurostat indique el precio CIF medio por unidad. Este precio no incluye los derechos de aduana.

33 Las estadísticas de importaciones de Eurostat están a disposición del público en internet. Véase la sección IV «ENLACES ÚTILES».

- También es posible evaluar la evolución de los precios de venta en el mercado de la UE centrándose en tipos de productos representativos específicos. Este método puede resultar más útil cuando el producto se vende bajo distintos tipos o variedades.
- Pueden utilizarse otras fuentes, como estudios públicos o privados, sondeos de mercado, informes de ventas o estadísticas sobre exportaciones del país o los países afectados, para demostrar los precios de las importaciones supuestamente objeto de dumping. La evolución de los precios de reventa en la UE solo es indicativa de los precios de importación si los costes y beneficios de las reventas no han variado.

Subcotización de los precios

121. Si **las importaciones supuestamente objeto de dumping se venden a un precio inferior al precio de venta en la UE de la industria de la UE**, estaremos hablando de una «**subcotización de precios**». Para determinar si ha habido una subcotización de precios o si los precios de las importaciones objeto de dumping han hecho bajar los precios en la UE o han repercutido en ellos negativamente, es fundamental comparar los precios de venta de las importaciones objeto de dumping con los precios de venta de los denunciantes para un tipo similar de producto en el mercado de la UE y aportar elementos de prueba suficientes; véase asimismo el cuadro A del anexo 7C, sección II.
122. Normalmente, esta comparación solo debe realizarse para el período de investigación: el mismo período que el utilizado para el cálculo del dumping (véase el apartado 64).
123. En la medida de lo posible, cualquier **comparación debe abarcar los mismos tipos de productos o tipos similares** y realizarse en la misma fase comercial (p. ej., venta minorista) y más o menos en el mismo momento (repartida razonablemente a lo largo del período de doce meses) para concluir de forma justa que un producto importado se ha vendido en el mercado de la UE a un precio inferior que el producto vendido por la industria de la UE. Además, la denuncia debe incluir la comparación para cada tipo de producto representativo (es decir, para los mismos tipos de productos que los utilizados para el cálculo del dumping, véase el apartado 66).
124. En caso de que los tipos de productos vendidos por los denunciantes sean distintos de los vendidos en la UE por los productores/exportadores del país afectado pero aun así compitan entre sí, debe explicarse claramente por qué estos tipos de productos compiten y de qué forma, y, si es preciso, realizar los ajustes oportunos. Estos ajustes deben sustentarse en pruebas documentales suficientes.
125. A continuación se sugieren dos formas posibles de presentar las pruebas:
- Si se utilizaron tipos representativos del producto afectado para el cálculo del dumping, deben utilizarse estos mismos tipos representativos para calcular la subcotización. Las pruebas sobre los precios de exportación son las mismas que corroboran el cálculo del dumping, pero con los ajustes para tener en cuenta los costes posteriores a la importación. Las pruebas relativas a los precios de la industria de la UE para las ventas en el mercado de la UE normalmente asumirán la forma de las facturas de los productores de la UE para los clientes de la UE (ajustadas, en su caso, para aproximar el precio al nivel franco fábrica).
 - La comparación también puede basarse en estadísticas sobre importaciones, utilizando un precio CIF medio ponderado en muelle en la frontera de la Unión y el precio franco fábrica de los denunciantes. Los costes posteriores a la importación deben añadirse a los precios en muelle, es decir, los derechos de aduana (si los hubiera), las tasas de despacho de aduanas y los costes de manipulación. Esta media puede compararse con el precio franco fábrica medio de los denunciantes aportado para el análisis de los indicadores de perjuicio (véanse los apartados 140 a 143). Esta opción podría no ser exacta si el producto afectado está cubierto por un código NC que también abarque otros productos o si hay muchos tipos de productos distintos vendidos a diferentes precios.
126. El **margen de subcotización** se expresa como porcentaje del precio de venta de los denunciantes en el mercado de la UE y normalmente se calcula de la siguiente manera:

{[Precio de venta franco fábrica del / de los denunciante(s) - precio de venta en muelle de las importaciones objeto de dumping] / Precio de venta franco fábrica del denunciante} × 100 %

Producción, capacidad y utilización de la capacidad productiva

127. La producción es el volumen total producido en emplazamientos ubicados físicamente en la UE, expresada en unidades (toneladas, piezas, m², etc.) en un período dado (habitualmente doce meses); véase asimismo el cuadro D del anexo 7C, sección II. Debe incluir la producción para consumo cautivo o venta cautiva, indicando claramente los volúmenes en cuestión. El consumo cautivo o la venta cautiva se refiere a los casos en que los productos son transferidos o vendidos internamente dentro de una empresa o a una empresa vinculada para su procesamiento ulterior.

*consumo/venta cautivos = consumo destinado a la fabricación interna,
sin libre competencia con las supuestas importaciones objeto de dumping*

128. La capacidad es el volumen que se produce en un período concreto (habitualmente doce meses) en instalaciones de producción ubicadas en la UE utilizando los recursos actuales, expresado en unidades (toneladas, piezas, m², etc.). Deben tenerse en cuenta los posibles períodos de mantenimiento en los que no hay producción.
129. La utilización de la capacidad productiva se calcula dividiendo la producción por la capacidad y se expresa en términos porcentuales.
130. La denuncia debe indicar la producción, la capacidad y la utilización de la capacidad productiva de los denunciantes, tal como se ha explicado anteriormente (individualmente y total general), así como del conjunto de la industria de la UE (incluidos los no denunciantes).
131. La denuncia debe indicar si alguno de los denunciantes o no denunciantes está vinculado a empresas que fabrican o venden el producto afectado en el país o los países afectados, y aportar información sobre este vínculo y las empresas en cuestión. De igual forma, debe indicar si alguno de los denunciantes ha comprado el producto (y, por tanto, actúa en parte como comerciante) a otros productores de la UE, al país o los países afectados o a otros terceros países. En caso afirmativo, deben especificarse los volúmenes y los precios en cuestión y aportarse una justificación (véase el apartado 35 anterior).
132. Asimismo, la denuncia debe incluir una explicación de la metodología utilizada para calcular/estimar la producción, la capacidad y la utilización de la capacidad productiva de otros productores de la UE conocidos no denunciantes (véanse también los apartados 36 a 38).

Ventas en la UE, cuota de mercado y exportaciones

133. El volumen de ventas en la UE es la cantidad (expresada en las mismas unidades utilizadas con las cifras de producción y capacidad de la UE) facturada por los productores de la UE en sus ventas a clientes de la UE en un período específico (habitualmente doce meses).
134. Véase asimismo el cuadro E del anexo 7C, sección II.
135. El consumo cautivo o las ventas cautivas (independientemente de que se facturen o no) deben notificarse por separado.
136. La cuota de mercado es el porcentaje resultante de dividir el volumen de ventas de la UE por el consumo de la UE. A la hora de calcular el consumo en la UE, la denuncia debe incluir cifras para cada productor de la UE y un total general para todos ellos.
137. El valor de las ventas en la UE es el importe en EUR (franco fábrica) de los volúmenes facturados por los denunciantes en sus ventas a clientes de la UE durante el mismo período específico. Indique la fase comercial (p. ej., venta minorista, venta mayorista) en la que habitualmente se venden los productos.
138. Partiendo de esto, la denuncia debe incluir el volumen de ventas en la UE y la cuota de mercado de los denunciantes y de todos los productores de la UE (sobre la base de las mejores estimaciones) y el valor de las ventas de los denunciantes.

139. El volumen y el valor (franco fábrica) de las ventas de exportación de los denunciantes, es decir, las realizadas fuera de la UE, también son pertinentes, ya que podrían mostrar el nivel de competitividad de la industria de la UE en otros mercados con condiciones de competencia normales. Si no hay adquisiciones ni existencias, o estas son insignificantes, la producción de la UE debería ser similar a las ventas de la UE más las exportaciones de la industria de la UE. Explique cualquier desviación.

Precio de venta en la UE

140. El precio de venta es el precio unitario medio al que se vende en el mercado de la UE el producto fabricado por los denunciantes. Este precio debe expresarse en términos «franco fábrica», es decir, tras deducir posibles costes de transporte, reducciones y comisiones; véase también el cuadro E del anexo 7C, sección II.

141. En el caso de un producto homogéneo, o cuando los volúmenes de venta de distintos tipos no varíen, el precio medio puede calcularse de la siguiente manera:

Volumen de negocios neto en la UE del producto afectado (franco fábrica) / Ventas en la UE del producto afectado (en volumen)

142. En los casos en que el producto afectado presente numerosas variantes o tipos con distintos niveles de precio y volúmenes de venta diferentes, podría resultar preferible mostrar la evolución de precios de los tipos de productos que mejor representen el producto afectado en conjunto.

De ser posible, deben utilizarse los mismos tipos de productos que los utilizados para calcular el dumping y la subcotización de precios.

143. Las estadísticas de sondeos de mercado de las asociaciones representativas u otros informes también pueden ser una fuente útil de información.

Coste de las mercancías vendidas en la UE

144. El coste de las mercancías vendidas es la suma de los costes de fabricación fijos y variables (incluida la depreciación), así como los gastos financieros y de venta, generales y administrativos vinculados a la producción y venta del producto afectado en la UE (todos los costes antes de aplicar los impuestos sobre los beneficios), sobre una base «franco fábrica», es decir, sin los costes relativos al transporte hasta el cliente; véase asimismo el cuadro E del anexo 7C, sección II.

145. Además, la denuncia debe incluir el coste de las mercancías vendidas para cada tipo de producto representativo (es decir, para los mismos tipos de productos que los utilizados para el cálculo del dumping y la subcotización, véase el apartado 66).

146. Los costes deben presentarse de la manera que más se asemeje a la utilizada en el propio sistema de contabilidad de cada denunciante, aportando detalles de los cálculos.

Rentabilidad

147. La rentabilidad normalmente se determina expresando el beneficio neto antes de impuestos obtenido en las ventas por parte de los denunciantes del producto afectado a clientes no vinculados de la UE como porcentaje del volumen de negocios de estas ventas; véase también el cuadro F del anexo 7C, sección II.

148. En caso de que el beneficio a lo largo del período considerado se haya visto afectado por circunstancias o acontecimientos excepcionales en el mercado, deben cuantificarse tanto estas circunstancias como su respectivo impacto.

149. Habitualmente se utiliza el siguiente método para expresar la rentabilidad media de los denunciantes respecto del producto afectado. No obstante, si corresponde también se puede utilizar otro método.

[Beneficio (o pérdida) por las ventas en la UE del producto afectado a clientes no vinculados antes de impuestos sobre los beneficios / Volumen de negocios (franco fábrica) en la UE del producto afectado a clientes no vinculados] × 100 %

150. Asimismo, debe indicarse y justificarse el margen de beneficios necesario para garantizar la viabilidad a largo plazo de la industria de la UE, también denominado margen de beneficios normal u «objetivo de beneficio».

Habitualmente se corresponde con el **margen de beneficios alcanzado en circunstancias normales del mercado** antes de la aparición de las prácticas de dumping, siempre y cuando:

- sea razonable esperar tal beneficio en el sector en cuestión para la industria afectada;
- no se pueda atribuir a circunstancias excepcionales del mercado.

Este margen de beneficio, cuando se añade al coste de las mercancías vendidas por unidad, se convierte en el **precio indicativo de la UE**, siendo este **el precio que la industria de la UE podría razonablemente esperar cobrar en el mercado de la UE sin la presencia de importaciones objeto de dumping**. El Reglamento de base ha fijado el objetivo de beneficio mínimo en un 6 %.

151. A continuación se calcula **la subcotización o el margen de perjuicio** comparando el precio indicativo de los denunciados con el precio en muelle en la frontera de la UE de las importaciones objeto de dumping (incluidos los costes posteriores a la importación; véase asimismo el apartado 119) y se expresa como porcentaje del precio CIF de las importaciones objeto de dumping (a fin de permitir la correcta comparación con el margen de dumping a efectos de aplicar la regla del derecho inferior):

$$\left[\frac{\text{Precio indicativo del denunciado} - \text{precio en muelle en la frontera de la Unión de las importaciones objeto de dumping}}{\text{precio CIF de las importaciones objeto de dumping}} \right] \times 100 \%$$

Número de personas empleadas

152. El número de personas empleadas es la cantidad media de empleados a tiempo completo (o estimaciones al respecto) que se pueden atribuir a la producción, venta, administración y distribución del producto afectado en un período dado (habitualmente doce meses). También deben incluirse los trabajadores temporales. Véase asimismo el cuadro G del anexo 7C, sección II.

153. Partiendo de esto, la denuncia debe incluir el número de personas empleadas por los denunciados y todos los demás productores conocidos de la UE (sobre la base de las mejores estimaciones).

La inversión de los denunciados

154. **La inversión** es el importe de los gastos de capital destinados al inmovilizado material relacionado directa o indirectamente con el producto afectado con una vida útil estimada superior a un año; véase asimismo el cuadro H del anexo 7C, sección II.

Existencias

155. **Las existencias** se refieren al volumen del producto afectado almacenado para su venta, consumo cautivo o ventas cautivas; véase asimismo el cuadro I del anexo 7C, sección II.

156. Debe indicarse el volumen de las existencias del producto afectado de los denunciados al principio y al final de cada período de doce meses. Indique también si el producto sigue algún patrón estacional.

Otros elementos de perjuicio

157. **Otros factores de perjuicio pertinentes**, como el **rendimiento de la inversión**, el **flujo de tesorería**, la **incapacidad para reunir capital**, etc., también pueden ser indicativos del perjuicio sufrido por los denunciados a causa de las importaciones objeto de dumping. En tal caso, deben mencionarse y comentarse estos factores.

C. Amenaza de perjuicio

158. Otro elemento que puede incluirse en la denuncia es la **amenaza del perjuicio** que la industria de la UE podría sufrir en el futuro como consecuencia de las importaciones supuestamente objeto de dumping.

159. La determinación de la amenaza de perjuicio importante **ha de basarse en hechos** y no en meras alegaciones. Si puede cuantificar **perjuicios claramente previsibles e inminentes**, hágalo. A continuación se incluye una serie de ejemplos de circunstancias en que se pueden predecir futuros perjuicios:

- **Ritmo de aumento de las importaciones objeto de dumping:** La tendencia al alza de las importaciones de productos objeto de dumping podría indicar la probabilidad de que estas importaciones sigan aumentando en el futuro.
- **Capacidad de producción de los exportadores:** Es importante señalar el potencial en términos de capacidad de producción del país exportador para dejar claro que el comportamiento comercial agresivo podría continuar. Habitualmente la información se puede obtener de estudios, artículos en publicaciones especializadas u otras fuentes.
- **Cambios en la estructura del mercado de exportación:** Los cambios estructurales en el mercado interno de los exportadores (caída de la demanda, inversiones, desarrollo técnico, reforma bancaria, apertura del mercado a los productos extranjeros, etc.) pueden contribuir al aumento de las exportaciones a la UE a precios objeto de dumping.
- **Obstáculos a las exportaciones a otros terceros países:** Los exportadores podrían fijarse en el mercado de la UE. Este supuesto puede basarse en la estrategia de exportación individual de las empresas, pero también en el hecho de que en terceros países existan aranceles a la importación elevados u otros obstáculos a la importación (como medidas antidumping, normas técnicas, etc.).
- **Existencias en el país o los países afectados:** La acumulación en los inventarios de los exportadores podría indicar la probabilidad de que las exportaciones del producto aumenten considerablemente en el futuro.
- **Precios de exportación que bajan los precios o impiden que aumenten los precios en el mercado de la UE:** Los precios de las importaciones procedentes del país o los países afectados subcotizan los precios de la industria de la UE o provocan una bajada o una contención de los precios.

160. Además de constituir la base de una denuncia basada únicamente en la amenaza de perjuicio, las alegaciones de este tipo **también** pueden complementar las del perjuicio ya sufrido.

D. Retraso importante

161. Las importaciones objeto de dumping pueden haber disuadido de fabricar el producto afectado a empresas de la UE potencialmente interesadas, **impidiendo que se estableciesen como productores**. Es lo que denominamos **retraso importante**. Si este es su caso, explique cuál fue la situación y documente convenientemente las alegaciones.

162. Para demostrar un retraso importante, deben valorarse los siguientes elementos (lista no exhaustiva):

- cuándo/si la industria interna inició la producción;
- en caso de que la producción aún no haya comenzado, si existe un compromiso real de iniciar la producción, y la producción o el establecimiento real se han retrasado considerablemente;
- si ha habido una producción estable o la producción ha sido irregular;
- la magnitud de la producción interna en relación con el tamaño del mercado interno en su conjunto;
- si la industria interna ha alcanzado un punto de equilibrio financiero razonable; y
- si la actividad constituye una nueva industria o simplemente una nueva línea de producto de una empresa establecida.

(4) Nexo causal

A. Efectos de las importaciones objeto de dumping

163. Además de los datos que confirman el perjuicio, debe demostrarse que las **importaciones objeto de dumping han causado un perjuicio importante**, es decir, que existe un **nexo causal**. Sin embargo, esto no significa que las importaciones objeto de dumping sean la única razón del perjuicio sufrido.

164. La causalidad puede demostrarse a través del aumento de las importaciones a precios decrecientes al tiempo que se deteriora la situación de los denunciantes, como demuestra la evolución de los indicadores de perjuicio.

B. Efectos de otros factores

165. También es preciso examinar si hay **otros factores** aparte de las importaciones objeto de dumping que estén influyendo en el deterioro de la situación de la industria de la UE.

166. Estos factores pueden ser:

- volúmenes y precios del producto de otros terceros países;
- caída de la demanda y cambios en los hábitos de consumo;
- volatilidad de precios en los costes de las materias primas o la energía;
- fuerte competencia entre los productores de la UE;
- malos resultados de las exportaciones de la industria de la UE;
- baja productividad de la industria de la UE;
- valoración errónea de la evolución del mercado, es decir, política de inversión deficiente;
- baja calidad del producto o gama de productos reducida;
- fluctuaciones de los tipos de cambio;
- las propias importaciones de la industria de la UE procedentes del país en cuestión.

Si procede, la denuncia debe incluir una evaluación de estos factores o de cualquier otro factor pertinente para mostrar hasta qué punto estos factores han afectado a la situación de perjuicio de la industria de la UE durante el período considerado.

(5) Nivel de las medidas en casos de distorsiones del mercado de materias primas en el país exportador

Distorsiones de las materias primas

167. Las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la UE contemplan que el nivel de un derecho antidumping nunca puede ser superior al margen de dumping, pero puede ser inferior si con un derecho inferior a este basta para subsanar el perjuicio causado por las importaciones objeto de dumping. Esta es la denominada «**regla del derecho inferior**». Así, la regla del derecho inferior se aplica si el margen de perjuicio (véase el apartado [151](#)) es inferior al margen de dumping (véase el apartado [92](#)).
168. El artículo 7, apartado 2 *bis*, del Reglamento de base contempla la posibilidad de tener en cuenta si hay **distorsiones del mercado de materias primas** respecto del producto afectado a la hora de **examinar si un derecho inferior al margen del dumping sería suficiente para eliminar el perjuicio**. Esto significa que si la investigación concluye que el margen de perjuicio es inferior al margen del dumping, puede imponerse un derecho al nivel del margen del dumping.
169. Las **distorsiones del mercado de materias primas** que la Comisión puede investigar son:
- regímenes de doble precio,
 - impuestos a la exportación,
 - tasas suplementarias de exportación,
 - cupos de exportación,
 - prohibiciones a la exportación,
 - impuestos a los productos destinados a la exportación,
 - requisitos de licencia,
 - precios mínimos de exportación,
 - reducción o eliminación de las devoluciones del impuesto sobre el valor añadido (IVA),
 - restricciones a los exportadores en los puntos de despacho de aduanas,
 - listas de exportadores autorizados,
 - obligación de venta en el mercado interno,
 - derechos de explotación minera para uso propio.
170. En caso de que los denunciantes consideren que existen tales distorsiones del mercado de materias primas y deseen que la Comisión las investigue, en la denuncia deben incluirse pruebas suficientes de la existencia de tales distorsiones (véase la lista anterior de las distorsiones que la Comisión puede investigar). No se considerarán las alegaciones sin pruebas que las sustenten. Por ejemplo, si los denunciantes sostienen que existen distorsiones en el mercado de materias primas en el país exportador a causa de un cupo de exportación, la denuncia debe incluir el acto jurídico concreto que establezca dicho cupo, indicando claramente que se encuentra en vigor. La Comisión también puede examinar, por iniciativa propia, si existen tales distorsiones, en la medida en que disponga de pruebas.
171. Esto permitirá a la Comisión investigar estas distorsiones y, si está justificado, imponer un derecho al nivel del margen de dumping.

Si la Comisión carece de pruebas suficientes de dichas distorsiones, el alcance de la investigación podrá no incluir el examen de tales distorsiones. Si las distorsiones no se han comprobado mediante una investigación, el derecho antidumping no puede fijarse en el nivel del margen de

dumping como resultado de distorsiones del mercado de materias primas. Este aspecto podría tener un fuerte impacto en el nivel de los derechos.

Ejemplo

Una investigación antidumping establece, para un productor dado en el país exportador, un margen de dumping del 50 % y un margen de subvalorización del 15 %. Normalmente el tipo de derecho antidumping se fijaría en el 15 %, pero si la investigación establece la existencia de distorsiones del mercado de las materias primas, la Comisión, siempre que sea en interés de la Unión, podría fijar el tipo de derecho antidumping para ese productor en el 50 % (el nivel del margen de dumping).

172. Solo se considerarán las materias primas que representen de forma individual al menos el 17 % del coste de producción del producto afectado. Por consiguiente, el desglose de los costes en la denuncia debe mostrar que es probable que la materia prima distorsionada alcance el umbral del 17 %.
173. Normalmente los datos de producción de los denunciados se aproximarán razonablemente a los de los productores en el país exportador, aunque puede que no sean un reflejo exacto de ellos. Esto implica que, por ejemplo, si existen pruebas de un régimen de doble precio respecto de la electricidad en el país exportador, pero la electricidad solo representa el 15 % del coste de producción, aun así la Comisión podría investigar pruebas en relación con esta distorsión. Por el contrario, si existen pruebas de contingentes arancelarios de exportación en una materia prima pero esta solo representa el 3 % de los costes de producción, es posible añadir esta prueba, pero es improbable que alcance el umbral del 17 % en el país exportador. En caso de que los denunciados tengan constancia de diferencias en los métodos de producción con los productores en el país exportador (por ejemplo, a causa de integración vertical), deben indicarlo en la denuncia.
174. Asimismo, la denuncia debe proporcionar pruebas suficientes de que el precio de la materia prima en el país afectado es considerablemente inferior a los precios en los mercados internacionales representativos.
175. Véanse a continuación algunas fuentes que podrían ofrecer información útil en relación con posibles distorsiones del mercado de materias primas. La mayoría de estas fuentes utiliza la clasificación del Sistema Armonizado para definir las materias primas, por lo que se recomienda facilitar los códigos del Sistema Armonizado de las materias primas utilizadas:
 - La lista de distorsiones que la Comisión puede investigar es similar a la lista publicada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y utilizada en su Inventario de restricciones a la exportación de materias primas industriales: http://qdd.oecd.org/subject.aspx?Subject=ExportRestrictions_IndustrialRawMaterials.
 - Exámenes de las Políticas Comerciales de la OMC publicados por la OMC: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/tpr_s.htm.
 - Informes específicos por país.
 - Analistas profesionales de la industria, como IHS Market, Metal Bulletin y Bloomberg.
 - El sitio web «Doing Business» del Grupo del Banco Mundial: <https://archive.doingbusiness.org/es/doingbusiness>. Seleccione el país en el epígrafe «Panorama de Economía» y a continuación «Comercio transfronterizo».
 - Base de datos del FMI: <http://www.imf.org/external/np/res/commod/index.aspx>.
 - Otras fuentes sobre los precios de los suministros básicos, como la Agencia Internacional de la Energía y las autoridades nacionales de obras hidráulicas.

Análisis adicional del interés de la Unión en caso de distorsiones del mercado de materias primas

176. La finalidad de este análisis es **determinar si la aplicación de una medida al nivel del margen de dumping más elevado redundaría en el interés de la Unión**. Para llevar a cabo este análisis, la Comisión solicitará activamente información a las partes interesadas, incluidos los denunciantes. La Comisión debe valorar elementos como la **capacidad excedentaria del país exportador, la competencia por las materias primas** y el **efecto en las cadenas de suministro para las empresas de la UE**, así como cualquier otro elemento pertinente.

177. Con el fin de que la Comisión pueda recabar información suficiente para determinar si redundaría en el interés de la Unión aplicar una medida al nivel del margen de dumping en caso de distorsiones del mercado de materias primas, los denunciantes pueden incluir en la denuncia (junto con las respectivas pruebas) información sobre lo siguiente:

- ¿Existe una capacidad excedentaria significativa para el producto afectado o las materias primas en cuestión en el país exportador? Siempre que sea posible, proporcione una estimación de la capacidad de producción, la producción anual y el consumo interno del producto afectado en el país exportador. Indique la fuente de la información.
- ¿Cuáles son las condiciones mundiales de competencia para las principales materias primas del producto afectado? ¿Se enfrenta nuestra industria a problemas de acceso o costes respecto de estas materias primas? ¿Los productores de la UE dependen en gran medida de las importaciones de materias primas de importancia estratégica? ¿Puede ser esta dependencia crítica en vista de su valor económico y altos riesgos de suministro? ¿Sería posible sustituir las principales materias primas por otras?
- ¿Cuál sería el efecto de aplicar la medida al nivel del margen de dumping en el mercado descendente y en la cadena de suministro en su conjunto?

Esta relación de preguntas no es exhaustiva. En función del producto y el mercado podría ser pertinente incluir información adicional.

(6) Interés de la Unión

178. Incluso si se establecen todos los elementos anteriores en una investigación antidumping, para que se puedan imponer derechos antidumping, la Comisión tiene que demostrar que el establecimiento de tales derechos no iría en contra del interés de la Unión. Esta es la denominada «**evaluación del interés de la Unión**». La determinación del interés de la Unión se basa no solo en los intereses de los productores de la UE del producto afectado, sino también en los intereses de los importadores, los usuarios y los consumidores de dicho producto.
179. La denuncia **no tiene que incluir un análisis del interés de la Unión**, puesto que refleja los intereses de los productores de la UE denunciante. Una vez que la Comisión decida iniciar una investigación antidumping, se pondrá en contacto con todas las partes interesadas conocidas para que expresen sus puntos de vista sobre posibles derechos antidumping.

(7) Conclusión

180. La conclusión de la denuncia debe reiterar, en forma de **resumen**, por qué los elementos de prueba presentados demuestran la existencia de dumping, perjuicio y un nexo causal, y por qué debería abrirse una investigación antidumping.
181. En la conclusión debe **pedirse a la Comisión Europea que inicie un procedimiento antidumping** para investigar las acusaciones formuladas en la denuncia.
182. Envíe la denuncia a la Comisión Europea (véase el [Anexo 1](#) para más detalles), junto con una **carta de presentación fechada y firmada** por la persona autorizada por los denunciante para actuar en su nombre.
183. Para ello puede valerse de la siguiente fórmula:

«Sírvese encontrar adjunta una denuncia antidumping relativa a las importaciones de (producto) procedentes de (país/es). El abajo firmante certifica legalmente que, a su entender, la información facilitada es completa y exacta, y que ha sido autorizado a representar al / a los denunciante(s) (nombre de los denunciante)s

Nombre, firma, dirección postal, correo electrónico y número de teléfono».

4. Enlaces útiles

184. A través de los enlaces que figuran a continuación puede acceder a **estadísticas oficiales**. Asimismo, incorpore los datos brutos extraídos y los cuadros con datos agregados utilizados para los cálculos en un anexo independiente.

Aunque la nomenclatura de las estadísticas oficiales no coincida con el producto afectado («códigos ex de la NC» por ejemplo, es decir, los códigos comprenden una gama mayor de productos), las estadísticas oficiales disponibles podrían ser útiles, siempre y cuando los denunciante puedan tratar nuevamente los datos utilizando una metodología razonable y explícita respaldada por pruebas suficientes. También es posible utilizar otras fuentes fiables cuando se sustenten en pruebas suficientes.

Nomenclatura arancelaria y estadística

Códigos de la Nomenclatura Combinada (herramienta de búsqueda de la base de datos TARIC):
https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=es.

Estadísticas de importaciones/exportaciones de Eurostat (Comext):

<https://ec.europa.eu/eurostat/comext/newxtweb/>

Estadísticas de producción de Eurostat (PRODCOM):

<https://ec.europa.eu/eurostat/web/prodcom>

5. Siguiendo pasos

185. Tras la recepción de la denuncia, la Comisión enviará un **acuse de recibo**.
186. A la luz de la información de la denuncia, la Comisión decidirá, **en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la presentación de la denuncia**, si abre una investigación o desestima la denuncia.
187. Si la denuncia **contiene elementos de prueba suficientes**, la Comisión llevará a cabo un **examen de la legitimación** antes de tomar una decisión final sobre la apertura de una investigación formal (véanse asimismo los apartados [40](#) a [44](#)).
- La Comisión se pondrá en contacto con todos los productores conocidos de la UE del producto afectado para saber su postura respecto de la posible apertura de una investigación. Asimismo, la Comisión se pondrá en contacto con las asociaciones de productores nacionales y de la UE conocidas.
- En función de las respuestas, la Comisión determinará si los productores de la UE que presentan la denuncia gozan de representatividad suficiente (véase un ejemplo de formulario de legitimación en el [anexo 3](#)).
188. La denuncia debe **contar con el apoyo de al menos la mitad de los productores** que hayan expresado su punto de vista sobre la denuncia, y estos **deben representar al menos el 25 % de la producción total de la UE**. A falta de este apoyo y representación, la Comisión no abrirá una investigación.
189. Toda investigación iniciada requiere la **cooperación de los denunciantes**, lo que incluye la cumplimentación de cuestionarios y visitas de funcionarios de la Comisión a las instalaciones de las empresas.
190. Dependiendo de las respuestas al examen de la legitimación y si está justificado, la Comisión también seleccionará una muestra provisional de productores de la UE que se investigarán durante las pesquisas. En el anuncio de inicio, se invitará a las partes a formular observaciones sobre la muestra provisional antes de tomar una decisión sobre la muestra definitiva.
191. Una vez que la Comisión decida abrir una investigación antidumping, se publicará un anuncio de inicio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión enviará cuestionarios a:
- productores de la UE
 - exportadores
 - importadores vinculados y no vinculados
 - proveedores y usuarios
192. Por norma, las partes mencionadas dispondrán de entre treinta y treinta y siete días para responder el cuestionario. Los cuestionarios destinados a los productores de la UE contendrán preguntas detalladas sobre todos los factores de perjuicio anteriores.
193. A continuación, la Comisión llevará a cabo una investigación *in situ* para verificar la exactitud de las respuestas. Por otro lado, la Comisión valorará si la posible imposición de medidas redundaría en el interés general de la UE. La Comisión podrá imponer medidas provisionales normalmente en un plazo máximo de siete meses, y en ningún caso superior a ocho meses, después del inicio del procedimiento, y deberá adoptar una decisión definitiva normalmente dentro de un plazo de trece —y nunca más de catorce— meses después del inicio.
194. Si la denuncia **carece de pruebas suficientes** que, tras un examen inicial, sugieran la presencia de dumping, perjuicio y un nexo causal, se fundamentarán exhaustivamente las razones para desestimarla y se compartirán con los denunciantes para que presenten observaciones antes de tomar una decisión definitiva. La **desestimación oficial** de una denuncia adopta la forma de una decisión de la Comisión.
195. La denuncia puede ser retirada en cualquier momento antes de que se tome una decisión definitiva sobre si abrir un caso o no. Si una denuncia se retira, se considerará que no se ha presentado.

6. Solicitudes de reconsideración por expiración

196. Las medidas antidumping suelen imponerse por un período de cinco años. En el año anterior a la expiración de las medidas, la Comisión publica un anuncio de expiración inminente en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, que informa sobre el procedimiento y el plazo para que los productores de la Unión soliciten una reconsideración por expiración de las medidas antidumping. La solicitud de reconsideración por expiración debe presentarse **a más tardar tres meses antes de la fecha de expiración** de las medidas vigentes.
197. Una solicitud de reconsideración por expiración debe contener pruebas suficientes de que la expiración de dichas medidas podría dar lugar a una **continuación o una reaparición del dumping y del perjuicio**. Esto significa que una solicitud de reconsideración por expiración debe ser un ejercicio prospectivo, en el que la pregunta fundamental es «¿qué ocurriría si las medidas antidumping expiraran?».
198. Los productores o asociaciones de la Unión que solicitan la reconsideración por expiración se denominan **el solicitante o solicitantes**. El solicitante o solicitantes tienen que facilitar en la solicitud la misma información básica que en una denuncia, es decir, la información general relativa a las partes implicadas [productores de la UE, productores (exportadores), importadores, usuarios, etc.], el producto afectado y todos los indicadores de perjuicio macroeconómicos y microeconómicos correspondientes a un período elegido de doce meses que finalice a más tardar seis meses antes de la fecha de presentación oficial de la solicitud («el período de investigación de la reconsideración») y los tres años civiles anteriores.
199. Otros elementos que deben evaluarse son la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, incluidos los pertinentes cálculos del dumping y la subcotización.

(1) Probabilidad de continuación o reaparición del dumping

200. La solicitud de reconsideración por expiración debe incluir el volumen de importación del producto afectado procedente del país o los países afectados. Es posible que las importaciones procedentes del país afectado sean ya muy escasas o inexistentes, debido a las medidas antidumping en vigor. En este caso, no puede demostrarse la continuación del dumping y la solicitud de reconsideración por expiración solo debe alegar la probabilidad de reaparición del dumping. Véase el apartado [203](#) a continuación.
201. Si todavía hay importaciones del producto afectado procedentes del país o los países afectados, la solicitud de reconsideración debe evaluar si dichas importaciones siguen siendo objeto de dumping. Para ello, ha de utilizarse la misma metodología que se ha explicado en los apartados [61](#) a [94](#).
202. Si se constata la existencia de dumping durante el período de investigación de la reconsideración, la solicitud debe alegar la probabilidad de continuación del dumping en caso de que se deroguen las medidas. Sin embargo, seguirá siendo necesario realizar un nuevo análisis de probabilidad, que se explica en el apartado [206](#) siguiente.
203. En caso de que las importaciones del país o los países afectados no estén siendo objeto de dumping durante el período de investigación de la reconsideración o de que no haya importaciones significativas³⁴ o representativas³⁵ procedentes del país o los países afectados, o no las haya en absoluto, la solicitud debe estudiar la probabilidad de reaparición del dumping si las medidas se derogaran.
204. Para esta evaluación, la solicitud debe incluir un cálculo del dumping basado en los precios de exportación del país o los países afectados a terceros países (es decir, países no pertenecientes a la UE), en lugar de en los precios de exportación a la UE, comparados con el valor normal (calculado) durante el período de investigación de la reconsideración. Se aplicarán los mismos principios generales para el cálculo del valor normal (calculado) que los contemplados en los apartados [68](#) a [79](#) de la presente guía. El precio de exportación a terceros países debe expresarse a nivel de precio franco fábrica.
205. Si se constata la existencia de dumping en terceros países durante el período de investigación de la reconsideración, la solicitud puede alegar la probabilidad de reaparición del dumping. Seguirá siendo necesario realizar un análisis complementario de la probabilidad, tal como se expone en los apartados siguientes.
206. Para alegar la probabilidad de continuación o reaparición del dumping, la solicitud también debe incluir un pronóstico más exhaustivo de cara al futuro por lo que respecta a la hipotética situación de derogación de las medidas.
207. Un cálculo del dumping basado en las exportaciones a la UE o a terceros países muestra **el probable comportamiento futuro de los precios** de los productores exportadores. Si se constata la existencia de dumping en uno de estos cálculos, el solicitante o solicitantes pueden deducir que probablemente se produciría dumping en caso de derogación de las medidas.
208. La solicitud también debe incluir un análisis de la probabilidad de que las importaciones puedan llegar en **volúmenes significativos** si se derogan las medidas.
209. Para realizar esta evaluación, el solicitante o solicitantes deben examinar la capacidad con respecto al producto afectado en el país o los países afectados y especialmente la **capacidad excedentaria y las existencias disponibles**, preferiblemente atendiendo también a la evolución

34 En general, se considera que las importaciones procedentes del país afectado no son significativas si representan menos del 1 % de la cuota de mercado en la UE.

35 Las razones por las que los precios de exportación a la UE no serían representativos son, por ejemplo, que exista un precio mínimo de importación en la UE, que solo se sigan importando productos muy especializados de precio elevado, etc.

prevista en un futuro próximo. Un país exportador con un alto grado de capacidad de producción no utilizada o con existencias considerables tiene más probabilidades de reanudar o aumentar las exportaciones en caso de derogarse las medidas que una industria con una capacidad de producción muy limitada o que no dispone de existencias.

210. La solicitud debe indicar si la capacidad excedentaria solo puede utilizarse para producir el producto afectado o si las instalaciones de producción pueden utilizarse para cambiar de unos productos a otros. Si es posible realizar un cambio fácilmente, lo ideal sería que la solicitud abordara esta cuestión.
211. Para indicar la importancia de la capacidad excedentaria o de las existencias, el volumen puede compararse con el consumo de la UE.
212. En caso de que se detecte un exceso de capacidad productiva o un aumento de las capacidades/existencias, la solicitud debe examinar si el mercado interno del país o países afectados y los mercados de otros terceros países podrían absorber la producción. Las cuestiones que deben analizarse son, por ejemplo, el tamaño de los mercados alternativos de referencia y la evolución previsible del consumo en mercados alternativos, la facilidad de cambiar de un proveedor a otro en el sector y la existencia de barreras comerciales e instrumentos de defensa comercial para el producto afectado en mercados de terceros países que podrían limitar las importaciones. La razón para atender a estas cuestiones es averiguar si es probable que la capacidad excedentaria o las existencias acaben en el mercado de la UE o en otros lugares.
213. La solicitud también debe analizar el **atractivo del mercado de la UE**. Algunos factores que deben tenerse en cuenta son el tamaño del mercado de la UE y los precios en el mercado de la UE (consúltense más información en los apartados [222](#) a [224](#) siguientes). Si siguen llegando importaciones a pesar de las medidas vigentes, esto ya podría ser en sí mismo una indicación de que el mercado de la UE es atractivo.
214. La existencia de prácticas de elusión y de absorción también puede ser un factor adicional que indique el interés de los exportadores por entrar en el mercado de la UE y su incapacidad de competir en el mercado de la UE a niveles que no sean objeto de dumping.
215. Si existe un **régimen de perfeccionamiento activo**, puede resultar útil tener en cuenta no solo los precios de importación, sino también la evolución de los volúmenes en cuestión. Si los volúmenes han aumentado considerablemente a raíz de la imposición de medidas, esto puede considerarse una indicación de que las importaciones en régimen de perfeccionamiento activo han sustituido a las importaciones por las que se pagan derechos. En tal caso, puede haber cierta probabilidad de que, tras la derogación de las medidas, las importaciones puedan reorientarse de nuevo del régimen de perfeccionamiento activo a importaciones «normales».

(2) Probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio

216. Conforme a la explicación de las tendencias de los indicadores de perjuicio que se establecen en los apartados [109](#) a [157](#), la solicitud debe concluir con carácter preliminar si la industria de la UE se encuentra en una situación de perjuicio durante el período de investigación de la reconsideración. En principio, si las medidas han surtido efecto, la industria de la UE debería encontrarse en una mejor situación que en la investigación original. En este caso, la pregunta a plantearse es «¿cómo evolucionaría la situación del perjuicio si se derogaran las medidas?»
217. Si la solicitud demuestra que el dumping continuó durante el período de investigación de la reconsideración y los indicadores de perjuicio evidencian que actualmente existe un perjuicio a pesar de las medidas en vigor (lo que significaría que las medidas no tuvieron el efecto deseado), la solicitud debe alegar que es probable que continúe el perjuicio y podrá aducirse un nexo causal entre la continuación del dumping y la continuación del perjuicio. El hecho de que las importaciones continúen a pesar de la medida antidumping en vigor ya es indicativo del atractivo de los mercados de la UE para los exportadores del país o los países afectados.
218. Si los indicadores de perjuicio muestran que existe un perjuicio actual, pero el dumping no continuó durante el período de investigación de la reconsideración, el perjuicio no puede estar siendo provocado por las importaciones procedentes del país o los países afectados. En este caso, la solicitud tiene que evaluar la probabilidad de reaparición del perjuicio.
219. Sin embargo, en muchos casos, no habrá una imagen clara de la existencia de un perjuicio importante y, por lo tanto, no se extraerá ninguna conclusión clara sobre la continuación del perjuicio. En caso de duda sobre la situación actual de la industria interna, la solicitud debe incluir un análisis sobre la probabilidad de reaparición del perjuicio.
220. A la hora de evaluar la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio, debe realizarse un **cálculo de la subcotización** conforme a los apartados [121](#) a [126](#). En caso de que siga habiendo exportaciones del país o los países afectados a la UE, debe establecerse una comparación entre los precios de importación desde el país o los países afectados a la UE (sin los derechos antidumping, ya que el cálculo debe tener en cuenta la situación sin las medidas en vigor) y los precios de los productores de la UE en el mercado de la UE. Si no se constata subcotización, la solicitud puede comparar los precios de exportación del país o los países afectados a otros terceros países (sin los derechos antidumping), como sustitutos de los precios que probablemente se cobrarían en el mercado de la UE en ausencia de medidas, con los precios de los productores de la UE en el mercado de la UE.
221. Si las importaciones no son significativas, ni representativas, o son inexistentes, debe hacerse un cálculo de la subcotización, comparando las exportaciones del país o los países afectados a otros terceros países (sin los derechos antidumping), como indicador de los precios que probablemente se cobrarían en el mercado de la UE en ausencia de medidas, con los precios de los productores de la UE en el mercado de la UE.
222. Para alegar la probabilidad de reaparición del perjuicio, la solicitud debe evaluar **el atractivo de la UE en cuanto a tamaño y/o precios**.
223. La solicitud debe describir el tamaño relativo del mercado de la UE en comparación con el resto del mundo. ¿Es un mercado importante, con posibilidades para absorber muchas importaciones? Junto con los elementos expuestos en el apartado [212](#), puede evaluarse si es probable que las importaciones aumenten (considerablemente) si se derogan las medidas.
224. El atractivo del mercado de la UE en términos de precios debe indicar la probabilidad de que las importaciones aumenten a precios perjudiciales. Para ello, debe calcularse el nivel de subcotización y puede establecerse una comparación entre el nivel de precios en el mercado de la UE y el nivel de precios en otros terceros países.

225. Por lo general, en la solicitud no debe hacerse ningún cálculo de la subvalorización.
226. Normalmente, solo una industria que se haya constatado que se encuentra en un excelente estado durante el período de investigación de la reconsideración no tendría por qué verse necesariamente perjudicada por una situación en la que sea probable que el dumping continúe o reaparezca. En todos los demás casos, la solicitud puede alegar que existe la probabilidad de que la reaparición del dumping también dé lugar a una reaparición del perjuicio.

7. Anexos

Anexo 1 Directrices sobre los requisitos técnicos de una denuncia

Anexo 2 Directrices para la versión pública para inspección por las partes interesadas

Anexo 3 Formulario de legitimación

Anexo 4 Lista de anexos necesarios de una denuncia

Anexo 5 Formulario para la recogida de indicadores de perjuicio de denunciante individuales (*hoja de Excel separada*)

Anexo 6 Modelo de la parte descriptiva de una denuncia antidumping (documento de Word separado)

Anexo 7 Modelos para los anexos de la denuncia (*hojas de Excel separadas*)

Anexo 7A: Hojas de Excel sobre información general de las partes interesadas

Anexo 7B: Tabla de Excel para el cálculo del valor normal calculado de países sujetos a distorsiones significativas

Anexo 7C: Tabla de Excel que resume los indicadores de perjuicio por empresa

Anexo 8 Plantilla de resumen (*documento de Word separado*)

Anexo 9 Fuentes que deben utilizarse para los valores de referencia no distorsionados en los casos contra un país con distorsiones significativas (artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base) (*documento PDF separado*)

[LINK TO ANNEXES 5 TO 9](#)

Anexo 1: Directrices sobre los requisitos técnicos de una denuncia

En todos los casos, la denuncia debe incluir **tanto una versión confidencial como una versión pública a efectos de inspección por las partes interesadas**. La versión pública para inspección por las partes interesadas **no** debe contener información confidencial.

Si la denuncia no contiene información confidencial, bastará con una sola versión.

La Comisión prefiere recibir la denuncia **únicamente en versión electrónica**. Por favor, siga los siguientes pasos:

- Los nombres de cada archivo que componga la denuncia deben incluir los siguientes elementos: «Complaint body» (cuerpo de la denuncia) o «Annex» (anexo), un número secuencial, una indicación del contenido y la indicación «SENSITIVE» (difusión confidencial) u «OPEN» (pública) tal como muestran los siguientes ejemplos. Reduzca lo máximo posible la extensión de los títulos de los archivos electrónicos. Añada a la denuncia los índices como archivo de índice independiente.

Sección de la versión CONFIDENCIAL de la denuncia	Archivo electrónico
Cuerpo / parte expositiva	Complaint_body_SENSITIVE.pdf
Anexo 1 (denunciantes)	Annex 1_complainants_SENSITIVE.xlsx
Anexo 2 (otros productores de la UE)	Annex 2_other EU producers_SENSITIVE.xlsx
...	...

Sección de la versión PÚBLICA de la denuncia	Archivo electrónico
Cuerpo / parte expositiva	Complaint_body_OPEN.pdf
Anexo 1 (denunciantes)	Annex 1_complainants_OPEN.pdf
Anexo 2 (otros productores de la UE)	Annex 2_other EU producers_OPEN.pdf
...	...

- Por norma general, la Comisión envía las versiones públicas de las denuncias en formato de archivo de documento portátil («pdf») a las partes interesadas: productores, exportadores, importadores, proveedores y usuarios. Dado que la Comisión no está en posición de asumir la responsabilidad por la integridad de los datos cuando se convierten diversos formatos de fuentes, **envíe todos los archivos electrónicos incluidos en la versión pública en formato pdf**.
- Tamaño máximo permitido de cada archivo: 10 MB.
- Por motivos técnicos, la extensión de la ruta no debe superar los 256 caracteres una vez se haya producido el registro en las unidades de la Comisión. Por ello, **no utilice estructuras complejas de subcarpetas ni nombres de documentos largos que hagan que los nombres de carpetas/documentos sean demasiado largos**.
- La lista y los datos de contacto (incluidas las direcciones de correo electrónico) de todos los productores conocidos de la UE, los importadores, los exportadores del país o países afectados, los usuarios o consumidores y los cálculos deben enviarse a través de una hoja de Microsoft Excel. Por favor, utilice las hojas de Excel sobre información general de las partes interesadas que figuran en el anexo 7.
- Recomendamos incluir en los anexos la información sobre el perjuicio cumplimentada por las empresas individuales, tal como se establece en el anexo 7C.

- Todos los demás cálculos también deben facilitarse en forma de hojas de Microsoft Excel con las fórmulas subyacentes, de manera que la Comisión pueda comprobar si todos los cálculos son correctos.
- La denuncia puede enviarse a la dirección de correo electrónico indicada en el apartado [7](#). Solo en caso de que no sea posible realizar un envío electrónico, podrá utilizarse la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio / Dirección G
Despacho: CHAR 04/039
1049 Bruxelles/Brussel
BÉLGICA

- Si tiene alguna duda de carácter técnico, póngase en contacto con la Comisión antes de enviar la denuncia.

Anexo 2: Directrices para la versión pública para inspección por las partes interesadas

A la hora de preparar la versión pública para inspección por las partes interesadas, debe tener en cuenta que todas estas partes (productores, exportadores, importadores, proveedores y usuarios) tendrán acceso a ella, a diferencia de lo que ocurre con la versión confidencial. Sin embargo, la versión pública para inspección por las partes interesadas debe presentar un nivel de detalle suficiente para **permitir entender razonablemente** la esencia de la información presentada en la versión confidencial **sin desvelar datos confidenciales/delicados**.

Para ayudarle a preparar la versión pública para inspección por las partes interesadas de la denuncia, le aconsejamos que:

1. Use la versión confidencial de la denuncia y los anexos como base.
2. Identifique toda la información de la versión confidencial de la denuncia que, a su juicio, no sea confidencial y manténgala en la versión pública para inspección por las partes interesadas.
3. Para **cada elemento** que no haya divulgado (en el cuerpo de la denuncia y en los anexos), debe:
 - **Indicar por qué es confidencial** (principalmente por los secretos comerciales o porque se trata de documentos cuya divulgación perjudicaría a las personas que se los han facilitado o a las que se refieren los documentos).
 - **Proporcionar un resumen comprensible de la información confidencial**. La información debe ser lo suficientemente precisa para permitir una comprensión razonable del contenido (número de documentos, título, fecha o período comprendido, descripción del contenido, etc.). En la versión no confidencial, indique las fuentes de información empleadas, al igual que en la versión confidencial, o mencione por qué no puede divulgar la fuente.
4. La información o un documento pueden considerarse confidenciales «por naturaleza» (secretos comerciales, documentos cuya divulgación perjudicaría a las personas que los facilitan o a las que se refieren los documentos).

En el caso de los **secretos comerciales**, la justificación podría ser, por ejemplo: «por su naturaleza, esta información es confidencial porque su divulgación otorgaría una ventaja competitiva considerable a la competencia».

En el caso de la **divulgación de información que pudiera perjudicar a una persona**, la justificación podría ser, por ejemplo: «por su naturaleza, esta información es confidencial porque su divulgación tendría repercusiones negativas considerables para la persona que facilita la información o para la persona de quien se obtuvo la información».

Si es posible, deben describirse las ventajas competitivas o los aspectos perjudiciales. En casos excepcionales, la información o los documentos que no sean confidenciales por naturaleza pueden ser tratados como confidenciales, cuando se faciliten a la Comisión de manera confidencial junto con la **petición debidamente justificada** de tratamiento confidencial.

5. Si se diera la circunstancia excepcional de que no se pudiera ni siquiera resumir la información confidencial, explique por qué es así. Indique explícitamente todos los casos en los que se haya eliminado información confidencial. El texto editado debe aparecer identificado como *[editado]*.

Ejemplos sobre cómo resumir la información confidencial

- Cuando la información **consista en cifras únicas o cifras para varios años**, puede **utilizar horquillas**.

Ejemplo de cantidad confidencial:
 «El precio de venta es 215 EUR/t».

El resumen para inspección por las partes interesadas podría ser el siguiente:
 «El precio de venta es [200-240] EUR/t».

Ejemplo de información confidencial:

20xx (año-2)	20xx (año-1)	20xx
20 000 EUR	30 000 EUR	40 000 EUR

El resumen no confidencial podría ser así:

20xx (año-2)	20xx (año-1)	20xx
[18 000 – 23 000]	[27 000 – 32 000]	[39 000 – 44 000]

- Para las cifras de varios años, también puede **utilizar índices**, tomando como base el primer año.

El resumen no confidencial del ejemplo anterior sería el siguiente:

20xx (año-2)	20xx (año-1)	20xx
100	150	200

- No obstante, en general, **las horquillas son más representativas que los índices**, incluso para ilustrar tendencias. En caso de que solo utilice índices, no olvide que debe justificarlo.
- Cuando la información confidencial consista en un **texto**, puede **resumirlo o sustituir los nombres de las partes por sus funciones**:

Ejemplo de texto confidencial:

«La EMPRESA COMERCIAL S.A. me comunicó que los precios de las importaciones eran un 20 % más bajos».

El resumen para inspección por las partes interesadas podría ser el siguiente:
 «[Uno de mis clientes] me comunicó que los precios de las importaciones eran un 20 % más bajos».

- Por lo que respecta a los cálculos del dumping y el perjuicio, la versión no confidencial debe **reflejar la metodología utilizada** y la información confidencial debe resumirse de manera que resulte comprensible (por ejemplo, utilizando horquillas e índices para los datos confidenciales y las cifras reales).

Información sujeta a derechos de autor de terceros

Por regla general, toda la información y los datos incluidos en una denuncia deben estar **libres de derechos de autor** (tanto en la versión confidencial como en la versión pública para inspección por las partes interesadas).

Con todo, si en la versión para inspección considera necesario recurrir a un informe, estudio, sondeo de mercado, artículo en prensa, norma europea, etc., amparados por derechos de autor, debe intentar **obtener la autorización del titular de los derechos** para que las partes interesadas puedan consultar el documento o los datos pertinentes de este. Indique por escrito si ha obtenido tal autorización y describa el alcance y las condiciones, si las hubiera.

Si no cuenta con la autorización, debe enviar un **resumen no confidencial comprensible** para que otras partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa al consultar la versión de la denuncia para inspección. El resumen debe incluir información básica como el nombre del autor, el título completo del documento y las páginas específicas citadas, en su caso, así como una descripción del contenido, con índices o rangos en lugar de los datos reales utilizados.

Si prefiere contactar con el titular de los derechos de autor después del inicio de la investigación, junto con la denuncia envíe el siguiente compromiso firmado:

«Yo, D./Dña... , declaro que envío a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros para los cuales solicitaré autorización específica al titular o titulares de los derechos (nombre/s de la empresa o empresas) que permita expresamente a la Comisión:

- i) utilizar la formación y los datos a efectos del presente procedimiento de defensa comercial, y*
- ii) facilitar la información y los datos a las partes interesadas en la presente investigación.*

Mientras tanto, adjunto un resumen comprensible de la información sujeta a derechos de autor. Declaro asimismo que el resto de la información y los datos facilitados a efectos de la presente investigación están libres de derechos de autor.».

Como se menciona en esta declaración, debe aportar resúmenes no confidenciales que sean comprensibles (con índices o rangos, dependiendo del objeto) declarando la fuente de información.

Póngase en contacto con la Comisión en caso de dudas sobre el tratamiento de información sujeta a derechos de autor.

Anexo 3: Ejemplo de formulario de legitimación

A fin de iniciar una investigación, la Comisión evalúa si los denunciadores tienen legitimación, es decir, si actúan en nombre de una proporción importante de la industria de la UE. A efectos prácticos, la denuncia debe contar con el apoyo de productores que representen al menos el 25 % de la producción total del producto afectado. Para examinar el apoyo a la denuncia, la Comisión envía un **formulario de legitimación a todos los productores de la UE** después de que se haya presentado la denuncia, pero antes de decidir si abrir una investigación.

A continuación, a título informativo, se indican las preguntas que se plantean en este formulario de legitimación.

Confidencial

SECCIÓN A

1. ¿Es su empresa una pequeña o mediana empresa (pyme)³⁶?
Sí No
2. ¿Su empresa fabrica actualmente el producto afectado en la UE?
Sí No
3. ¿Cuál es la postura de su empresa respecto al posible inicio de una investigación antidumping sobre las importaciones del producto afectado originario del país afectado?
A favor En contra Ni a favor ni en contra

Explique por qué adopta esta postura:

.....
.....
.....

³⁶ Con arreglo a la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36), una empresa se considera una pyme si 1) ocupa a menos de 250 personas (incluida la dirección, etc.) y 2) su volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o su balance general anual no excede de 43 millones EUR. Téngase en cuenta que las cifras mencionadas (empleados, volumen de negocios y balance) hacen referencia a los datos consolidados de la empresa en cuestión y sus socios y/o empresas vinculadas proporcionalmente agregados al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto, y no se limitan al producto en cuestión. Para obtener más información, consulte la nueva guía de usuario para pymes en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/756d9260-ee54-11ea-991b-01aa75ed71a1>.

4. Rellene el siguiente cuadro. Las cifras deben corresponder a todos los Estados miembros.

La información que figura a continuación corresponde al producto afectado y a su empresa únicamente	(período de doce meses)
Volumen total de producción en la UE (toneladas)	
Del cual, para consumo cautivo ³⁷	
Volumen de las ventas en la UE (toneladas) que produce su empresa en la UE	
Del cual, para empresas vinculadas (toneladas)	
Valor de las ventas en la UE (en EUR) que produce su empresa en la UE	
Del cual, para empresas vinculadas (en EUR)	
Capacidad de producción en la UE (toneladas)	
Empleo en la UE (número de personas)	

5. ¿Tiene su empresa alguna empresa vinculada³⁸?Sí No

6. Indique los nombres y las actividades concretas de todas las empresas vinculadas que participan en la producción o venta del producto similar (producido en la Unión).

.....

.....

.....

.....

7. ¿Su empresa está vinculada, directa o indirectamente, a un productor o exportador del producto afectado originario del país afectado?

Sí No

7.1. Mencione la empresa o empresas vinculadas en el país o los países afectados y explique el tipo de relación entre ellas y su empresa:

.....

.....

7.2. Explique detalladamente qué actividades tienen lugar dentro de la UE (por ejemplo, administración central, producción, I+D, aprovisionamiento, comercialización, etc.) y qué actividades tienen lugar fuera de la UE (si es necesario, distinga por categoría o tipo de producto)

.....

.....

.....

7.3. Si determinadas decisiones empresariales se adoptan fuera de la UE, especifique cuáles y explique dónde se toman dichas decisiones

.....

.....

³⁷ La producción para consumo cautivo se transfiere o se vende internamente, es decir, sin entrar en el mercado libre. Las transferencias cautivas son transferencias internas del producto, que no entran en el mercado libre, debido a que el producto es utilizado por un productor integrado para un posterior procesamiento, transformación o montaje por diferentes unidades de la misma entidad jurídica. Estas transferencias internas se caracterizan por el hecho de que no se expiden facturas comerciales. Las ventas cautivas son ventas que no entran en el mercado libre debido a que el producto es utilizado para un posterior procesamiento, transformación o montaje por una entidad jurídica diferente que sea una empresa vinculada y, como mínimo, cumpla una de las siguientes condiciones: i) las ventas no se realizan a precios de mercado o ii) el comprador no puede escoger al proveedor libremente.

³⁸ Consulte la definición de parte «vinculada» con arreglo al artículo 4, apartado 2, del Reglamento antidumping de base en el anexo II.

7.4. Cumplimente el siguiente cuadro

	Dos años civiles antes del último período de doce meses	Un año civil antes del último período de doce meses	Último período de doce meses
Inversiones en la producción en la UE del producto afectado por parte de su empresa (en EUR)			
Capacidad de producción en la UE			
Empleo en la UE			
Volumen del producto afectado exportado a la UE por su empresa o empresas vinculadas en el país o países afectados en toneladas			
Valor facturado del volumen anterior			
Volumen del producto afectado exportado a la UE por su empresa o empresas vinculadas en el país o países afectados en toneladas a través de su empresa			
Valor facturado del volumen anterior			
Volumen total del producto afectado importado por su empresa del país o países afectados, ya sea de empresas vinculadas u otras empresas en toneladas			
Valor facturado del volumen anterior			
Precio medio al que vende el producto afectado importado del país o países afectados en la UE (en EUR)			

8. ¿Su empresa ha vendido en la UE un producto afectado importado del país afectado?
 Sí No

8.1. ¿Por qué importa el producto afectado del país o países afectados?

.....

8.2. Explique la diferencia (si la hubiera) entre las mercancías que importa del país o los países afectados y las mercancías que produce usted mismo en la UE:

.....

8.3. Cumplimente el siguiente cuadro

	Incoterm	Dos años civiles antes del último período de doce meses	Un año civil antes del último período de doce meses	Último período de doce meses
Volumen total del producto afectado importado por su empresa del país o países afectados, ya sea de empresas vinculadas u otras empresas				
Valor facturado de lo anterior				
Precio medio al que vende el producto afectado importado del país o países afectados en la UE (en EUR/tonelada)				
Precio medio al que vende el producto afectado importado de su empresa o empresas vinculadas en el país o países afectados en la UE (en EUR/tonelada)				
Precio medio del producto afectado fabricado por su empresa en la UE cuando se vende en la UE (en EUR/tonelada)				

9. Que usted sepa, ¿quiénes son los productores y asociaciones de productores del producto afectado en la UE, aparte de los mencionados en el anexo III?
Indique la dirección, el número de teléfono y el correo electrónico de los productores que enumere a continuación

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Anexo 4: Lista de anexos necesarios de una denuncia

Anexo 1.A Industria de la UE³⁹

- Lista de denunciadores junto con sus datos de contacto (nombre, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, persona de contacto).
- Lista de otros productores conocidos en la UE junto con sus datos de contacto (nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico y, si es posible, persona de contacto). Precise si los otros productores conocidos apoyan la denuncia, se oponen a ella o son neutrales, en caso de que conozca su postura.
- Poder notarial si los denunciadores están representados por una persona física o jurídica.

Por favor, utilice la hoja de Excel proporcionada en el anexo 7A.

Anexo 1.B Empresas exportadoras

- Enumere por país los productores/exportadores conocidos del producto afectado e indique sus datos de contacto: nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico y persona de contacto (si dispone de esta información).
- Lista de asociaciones conocidas de productores/exportadores por país afectado por la denuncia, con los mismos datos de contacto.

Por favor, utilice la hoja de Excel proporcionada en el anexo 7A.

Anexo 1.C Importadores, usuarios y consumidores

- Enumere por país los importadores, usuarios y consumidores conocidos y sus asociaciones, junto con su nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico y persona de contacto (si dispone de esta información).

Por favor, utilice la hoja de Excel proporcionada en el anexo 7A.

Anexo 2.A Producto afectado

- Documentos (como por ejemplo normas europeas), folletos, procesos de producción, diferentes tipos y fotografías del producto que se produce en la UE.
- La misma información en el caso del producto extranjero supuestamente objeto de dumping importado del país o países afectados.
- La misma información en el caso del producto vendido en el mercado interno del país o países afectados.
- Información sobre los derechos de aduana y las medidas de defensa comercial en otros terceros países.

Anexo 2.B Tipos de productos representativos

- Información técnica y estadística sobre estos tipos de productos.

Anexo 3.A Valor normal

Si es posible utilizar el precio interno:

- facturas, ofertas, sondeos, anuncios publicitarios, estadísticas, etc., que indiquen el precio interno;
- pruebas de cualquier ajuste (a partir de sondeos de mercado u otras fuentes fiables).

Puede obtener información útil a través de las Delegaciones de la UE o las embajadas de los Estados miembros de la UE en los países no pertenecientes a la Unión.

³⁹ En el caso de una industria compuesta por un gran número de pequeñas y medianas empresas, contacte con la Comisión para obtener más orientación.

Si ha de calcularse el valor normal:

- Pruebas de los costes de producción en el país afectado, más los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios.
- Cálculo del valor normal (en una hoja de Excel).

Si el valor normal debe calcularse para los países sujetos a distorsiones significativas:

- Pruebas de que el país está sujeto a distorsiones significativas (por ejemplo, documentos de orientación, actos jurídicos del país afectado, artículos de prensa).
- Lista de los factores de producción con pruebas justificativas (por ejemplo, nomenclatura de materiales de uno o varios denunciante representativos) y los códigos SA correspondientes.
- Cálculo del coste de producción de un productor representativo de la UE.
- Pruebas de los costes no distorsionados (estadísticas de importaciones del país representativo, datos de la oficina nacional de estadística del país representativo sobre servicios públicos y mano de obra, estados financieros de la empresa o empresas representativas).
- Cálculo del valor normal (en una hoja de Excel).

Anexo 3.B Precio de exportación

- Facturas / ofertas por escrito, datos de Eurostat u otros documentos (informes de personal de ventas, listas de precios).
- Fuente de las cifras para los ajustes del precio al nivel franco fábrica, especialmente los costes de transporte.

Anexo 3.C Comparación de precios

- Pruebas o base de las estimaciones para respaldar los ajustes.

Anexo 3.D Cálculo del dumping

- Cálculo del margen de dumping (en una hoja de Excel).

Anexo 4.A Representatividad de la denuncia

- Volumen de producción de la UE (total y correspondiente a cada denunciante y a otros productores conocidos en la UE) durante el último año civil o (preferentemente) durante un período de doce meses que finalice, a más tardar, en los seis meses previos a la fecha de presentación. Justifique estos cálculos indicando la fuente de los datos, adjuntando las correspondientes copias de la fuente, si procede, y detallando la metodología utilizada.

Anexo 4.B Indicadores de perjuicio

- Elementos de prueba sobre los factores de perjuicio macroeconómicos, por denunciante individual y agregados con respecto a todos los denunciantes y al total de la industria de la UE.
- Elementos de prueba sobre los factores de perjuicio microeconómicos, por denunciante individual y agregados con respecto a todos los denunciantes.

Por favor, utilice las hojas de Excel proporcionadas en el anexo 7C.

Anexo 4.C Cálculos de la subcotización y la subvalorización

- Cálculo del margen de subcotización y subvalorización (en una hoja de Excel).

8. Anexos separados (solo en inglés)

Anexo 5 Formulario para la recogida de indicadores de perjuicio de denunciante individuales (hoja de Excel separada)

Anexo 6 Modelo de la parte descriptiva de una denuncia antidumping (documento de Word separado)

Anexo 7 Modelos para los anexos de la denuncia (hojas de Excel separadas)

Anexo 7A Hojas de Excel sobre información general de las partes interesadas

Anexo 7B Tabla de Excel para el cálculo del valor normal calculado de países sujetos a distorsiones significativas

Anexo 7C Tabla de Excel que resume los indicadores de perjuicio por empresa

Anexo 8 Plantilla de resumen (documento de Word separado)

Anexo 9 Fuentes que deben utilizarse para los valores de referencia no distorsionados en los casos contra un país con distorsiones significativas (artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base) (documento PDF separado)

[LINK TO ANNEXES 5 TO 9](#)

9. Glosario

En esta sección, se proporcionan, en orden alfabético, explicaciones y definiciones de algunos de los términos más especializados utilizados en la presente guía.

Clientes independientes

Se considera que un cliente es independiente cuando no puede definirse como empresa vinculada (véase «empresa vinculada»).

Comisión Europea

La Comisión Europea es el órgano ejecutivo de la Unión Europea. En los procedimientos antidumping es responsable de la recepción de las denuncias y de llevar a cabo las investigaciones antidumping. La Comisión Europea es también el único órgano de toma de decisiones, lo que implica que decide, entre otras cosas, la conveniencia de imponer derechos provisionales o definitivos, de sobreseer procedimientos y de aceptar compromisos.

Dumping

Se considera que un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación a la Unión Europea es inferior a su valor normal, es decir, a un precio comparable establecido para el producto similar en el país de exportación, en el curso de operaciones comerciales normales.

Estados miembros

País	Código	Moneda
Alemania	DE	EUR
Austria	AT	EUR
Bélgica	BE	EUR
Bulgaria	BG	BGN
Croacia	HR	HRK; EUR desde el 1.1.2023
Chequia	CZ	CZK
Chipre	CY	EUR
Dinamarca	DK	DKK
Eslovaquia	SK	EUR
Eslovenia	SL	EUR
España	ES	EUR
Estonia	EE	EUR
Finlandia	FI	EUR
Francia	FR	EUR
Grecia	GR	EUR
Hungría	HU	EUR
Irlanda	IE	EUR
Italia	IT	EUR
Letonia	LV	EUR
Lituania	LT	EUR
Luxemburgo	LU	EUR
Malta	MT	EUR
Países Bajos	NL	EUR
Polonia	PL	PLN
Portugal	PT	EUR
Rumanía	RO	RON
Suecia	SE	SEK

Gastos de venta, generales y administrativos (VGA)

Los gastos VGA forman parte del coste total:

coste de materiales
+ coste de la mano de obra directa
+ coste de la energía
+ gastos generales de fabricación
= costes de producción
+ gastos de venta, generales y administrativos
= coste total

Los gastos VGA incluyen todos los gastos de venta, generales y administrativos, incluidos los costes financieros relacionados con la fabricación y las ventas del producto afectado.

Margen de perjuicio

Véase «margen de subvalorización».

Margen de subvalorización

Se trata del margen que refleja el perjuicio sufrido por la industria de la UE. Se calcula comparando el precio indicativo de la industria de la UE con el precio en muelle en la frontera de la UE de las importaciones objeto de dumping y se expresa como porcentaje del precio CIF de las importaciones objeto de dumping:

$$[(\text{Precio indicativo del denunciante} - \text{precio en muelle en la frontera de la Unión de las importaciones objeto de dumping}) / \text{precio CIF de las importaciones objeto de dumping}] \times 100 \%$$

Nomenclatura combinada

La nomenclatura combinada (NC) es la clasificación utilizada en la Unión Europea para la recogida y el tratamiento de datos sobre comercio exterior. Se introdujo en 1987. Las revisiones anuales de la NC se elaboran y adoptan como texto jurídico y se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Esta clasificación se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías («SA»), que abarca todos los productos que pueden ser objeto de una transacción internacional y que tienen simultáneamente una dimensión física.

País afectado

El país afectado es el país del que proceden las importaciones supuestamente objeto de dumping del producto afectado. Tiene que ser un país no perteneciente a la UE.

País representativo

En caso de que el país afectado esté sujeto a distorsiones significativas, el cálculo del valor normal se basará en los costes de producción y venta que reflejen precios o valores de referencia no distorsionados en un país representativo. Se trata de un país con un nivel de desarrollo económico similar al del país afectado, en el que existe producción del producto afectado y los datos pertinentes están fácilmente disponibles.

Partes vinculadas

Se considerará que las personas físicas o jurídicas (es decir, las empresas) están vinculadas si:

- (a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra o viceversa;
- (b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas;
- (c) si una es empleada de otra;
- (d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra;
- (e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra;

- (f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona;
- (g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o
- (h) si son miembros de la misma familia. Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes:
 - marido y mujer,
 - ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado,
 - hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos),
 - ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado,
 - tío o tía y sobrino o sobrina,
 - suegros y yerno o nuera,
 - cuñados y cuñadas.

Período considerado

El período considerado es el período durante el cual se evalúa el perjuicio para la industria de la UE. Consiste en el período de investigación más los tres años civiles anteriores.

Período de investigación

Para poder extraer conclusiones representativas, se elegirá un período de investigación que normalmente abarque un período de doce meses y que finalice a más tardar seis meses antes de la fecha de presentación de la denuncia.

Perjuicio

Existe perjuicio cuando se deteriora la situación económica de una industria de la UE. Este deterioro se determina atendiendo a distintos factores pertinentes, como la producción, las ventas, los beneficios, la utilización de la capacidad, etc. Según el Reglamento de base, el perjuicio implica un perjuicio importante para la industria de la Unión, una amenaza de perjuicio importante para la industria de la Unión o un retraso importante en el establecimiento de dicha industria.

Precio de exportación

El precio de exportación es el precio realmente pagado o por pagar por el producto afectado cuando se vende para su exportación a la Unión Europea, o, en su caso, a otros países.

Producto afectado

El producto afectado es el producto importado que será objeto de la investigación antidumping.

Regla del derecho inferior

Las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de la UE disponen que el nivel de un derecho antidumping nunca puede ser superior al margen de dumping, pero puede ser inferior si con un derecho inferior a este basta para subsanar el perjuicio causado por las importaciones objeto de dumping.

Reglamento de base

Es el acto legislativo de la UE en vigor en materia antidumping. Se trata del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea.

Subcotización

La subcotización es uno de los indicadores de perjuicio y significa que las importaciones objeto de dumping se venden a un precio inferior al precio de venta en la UE de la industria de la UE. Se calcula comparando el precio de venta de los denunciante(s) con el precio en muelle en la frontera de la UE de las importaciones objeto de dumping y se expresa como porcentaje del precio de venta de los denunciante(s):

$$\left\{ \frac{\text{Precio de venta franco fábrica del / de los denunciante(s)} - \text{precio de venta en muelle de las importaciones objeto de dumping}}{\text{Precio de venta franco fábrica del denunciante}} \times 100 \% \right.$$

Valor normal

El valor normal se basa generalmente en los precios pagados o por pagar, en el curso de operaciones comerciales normales, por clientes independientes en el país afectado no sujeto a distorsiones significativas. En los casos en que el exportador en el país exportador no fabrique o venda un producto similar, el valor normal podrá ser calculado sobre la base de los precios de otros vendedores o productores. El valor normal también puede basarse en el valor calculado (véase la explicación del valor normal calculado).

Valor normal calculado

En los casos en que los precios internos pagados por los productos similares en el país de exportación no puedan utilizarse para determinar el valor normal, es decir, cuando las ventas sean inexistentes o insuficientes, o cuando dichas ventas no se hayan realizado en el curso de operaciones comerciales normales, el valor normal podrá basarse en el valor calculado. El valor calculado se calcula sobre la base del coste de producción en el país de origen más una cantidad razonable en concepto de gastos de venta, generales, administrativos y financieros, así como correspondiente a los beneficios obtenidos en el mercado interno del país de origen.

PONERSE EN CONTACTO CON LA UNIÓN EUROPEA

En persona

En la Unión Europea existen cientos de centros Europe Direct. Puede encontrar en línea la dirección del centro más cercano (european-union.europa.eu/contact-eu/meet-us_es).

Por teléfono o por escrito

Europe Direct es un servicio que responde a sus preguntas sobre la Unión Europea. Puede acceder a él:

- marcando el número gratuito: 00 800 6 7 8 9 10 11 (algunos operadores pueden cobrar por las llamadas);
- marcando el número de la centralita: +32 22999696;
- utilizando el siguiente formulario: european-union.europa.eu/contact-eu/write-us_es

BUSCAR INFORMACIÓN SOBRE LA UNIÓN EUROPEA

En línea

Puede encontrar información sobre la Unión Europea en todas las lenguas oficiales de la Unión en el sitio web Europa (european-union.europa.eu).

Publicaciones de la Unión Europea

Puede ver o solicitar publicaciones de la Unión Europea en:
op.europa.eu/es/publications

Si desea obtener varios ejemplares de las publicaciones gratuitas, puede contactar con Europe Direct o con su centro de documentación local (european-union.europa.eu/contact-eu/meet-us_es).

Derecho de la Unión y documentos conexos

Para acceder a la información jurídica de la Unión Europea, incluido todo el Derecho de la Unión desde 1951 en todas las versiones lingüísticas oficiales, puede consultar EUR-Lex (eur-lex.europa.eu).

Datos abiertos de la Unión Europea

El portal data.europa.eu permite acceder a conjuntos de datos abiertos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea, que pueden descargarse y reutilizarse gratuitamente tanto para fines comerciales como no comerciales. El portal también permite acceder a un gran número de conjuntos de datos procedentes de los países europeos.

